



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 54 A LA GACETA N° 51

Año CXLIII

San José, Costa Rica, lunes 15 de marzo del 2021

101 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**REGLAMENTOS
JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIO PÚBLICOS**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL

EXPEDIENTE N° 22161

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Las suscritas Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el siguiente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto “LEY PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL”, Expediente N° 22161, iniciativa de la Diputada Laura Guido Pérez, publicado a La Gaceta N°220, Alcance N° 230 del 1° de setiembre del 2020, con base en las siguientes consideraciones:

I) RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

Tal como lo establece el artículo 1 del proyecto de ley, tiene como objetivo:

“...reconocer y promover los emprendimientos creativos y culturales, como un motor de desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica, para lo cual se impulsarán las acciones, programas e instrumentos para exaltar, promocionar, desarrollar, fomentar, incentivar y proteger los emprendimientos creativos y culturales”.

Lo anterior, se llevaría a cabo mediante una política nacional de la economía creativa y cultural, buscando así el fomento de emprendimientos y apoyo a la industria creativa y cultural del país.

II) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La industria creativa y cultural es de gran importancia y de difícil reemplazo para la sociedad, las diferentes expresiones materiales, espirituales e ideológicas se ven representadas mediante la cultura, sin embargo, las actividades creativas no se han logrado caracterizar debidamente, por lo que, aunque esta genere un impacto importante en la economía, no suele reconocerse debidamente.

Si bien la revolución tecnológica ha venido dando grandes giros en las sociedades, trayendo consigo modificaciones en los diferentes eslabones de la cadena de valor cultural, la cultura sigue siendo irremplazable en esencia.

En el artículo 89 de la Constitución Política de Costa Rica, se establece que: *“Entre las fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico”*.

Lo anterior denota que Costa Rica tiene una gran responsabilidad de legislar en temas culturales.

Aunado a lo anterior, en el año 2015, el aporte de la cultura a la economía costarricense, de parte de los ocho sectores que conforman la industria creativa (artes escénicas, artes visuales, audiovisual, diseño, música, publicidad, educación cultural artística y editorial), alcanzó un 2,2 % del producto interno bruto del país; es decir, un monto estimado de mil cuarenta y cinco millones de dólares.¹ Esto no solo evidencia la cantidad de personas que se desarrollan en este sector, sino la importancia e incidencia que tiene este en la economía nacional, por lo que se deben de buscar maneras más efectivas que realmente ayuden a este sector, tal como se puede ver reflejado en la presente iniciativa de ley.

III) CRONOLOGÍA DEL PROYECTO

Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa el 20 de agosto de 2020. Publicado en el Alcance N° 230 a la Gaceta N° 220 del 01 de septiembre de 2020. El día 03 de septiembre de 2020, ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación. El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos rindió su informe por medio del oficio AL-DEST-IIN-005-2021 el 23 de febrero de 2021.

IV) CONSULTAS

El presente proyecto de ley fue consultado a las siguientes instituciones:

Ministerio de Cultura y Juventud.
Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Comercio Exterior.
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Justicia y Paz.
Contraloría General de la República.
Instituto Costarricense de Estadística y Censos.
Instituto Costarricense de Turismo.
Instituto Nacional de Aprendizaje.
Junta Administrativa del Registro Nacional.
Promotora de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior.
Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.
Banco Central de Costa Rica.
Bancos del Estado.
Municipalidades de Costa Rica.
Escuela de Danza de la Universidad Nacional.
Escuela de Artes Escénicas de la Universidad Nacional.
Escuela de Música de la Universidad Nacional.
Escuela de Artes Dramáticas de la Universidad de Costa Rica.

¹ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y Ministerio de Cultura y Juventud de Costa Rica. (2017). Encuesta Nacional de Cultura 2016: Principales resultados. 1 edición. San José, Costa Rica.

Escuela de Artes Musicales de la Universidad de Costa Rica.
Taller Nacional Teatro.
Teatro Espressivo.
Compañía Nacional de Danza.
Museo de Arte y Diseño Contemporáneo.
Museo de las Mujeres.
Consejo Internacional de Museos (ICOM).
Frente Independiente de Artistas Independientes de Circo,
Teatro de Calle, Performance y Afines (FRIACTUPA).
Unión de Trabajadores de la Música.
Unión de Trabajadores de la Música y Artistas.
Unión de Autores y Editores Independientes de Costa Rica.
Unión de Espacios Escénicos Independientes.
Asociación Producciones Artísticas Educarte.
Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica.
Asociación de Documentalistas de Costa Rica.
Asociación de Trabajadores de la Danza.
Asociación de Intérpretes y Ejecutantes Musicales de Costa Rica.
Asociación de Productores Independientes de Cine Costa Rica.
Asociación Costarricense de Artistas Visuales.
Asociación de Grupos Independientes Teatro Profesional.
Asociación de Pintores Figurativos de Costa Rica.
Asociación de Grupos e Intérpretes de las Culturas Populares Costarricenses.
Pintores al Aire Libre Costa Rica (PINTAL).
MERCHART C.R.
Memoria de artes escénicas.
Mujeres del Gremio Literario.
InterArtis Costa Rica.
Parque La Libertad.
CooperActiva.
Colectivo Pura Vida.
Transformación en Tiempos Violentos.
Red Nacional del Gremio Literario.
Directoras de Cine Costa Rica.
Artes escénicas de Costa Rica.
Red de Emergencia Cultural (REC).

Dentro de la correspondencia recibida, se muestran a continuación algunas de las principales respuestas y observaciones:

Ministerio de Cultura y Juventud

El Ministerio de Cultura y Juventud expone que resulta relevante e indispensable, que el Estado costarricense promueva las iniciativas que estimulen emprendimientos culturales que contribuyan al desarrollo económico del país; desarrolle programas de gestión del conocimiento y fomento a la creatividad, la innovación y las expresiones culturales innovadoras; siendo entonces la Cultura, beneficiaria directa de esto.

Hechas estas precisiones reiteran el apoyo a este proyecto legislativo, se presentan a continuación las siguientes observaciones al articulado de dicha iniciativa de ley:

Se recomienda que el proyecto de ley establezca en primer lugar la palabra cultural y luego creativa, de manera que se posicione en primer lugar al sector cultura.

Asimismo, se recomienda establecer el objeto acorde con la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030", Decreto Creación de la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030" N° 42148 - C-MEIC-MICITT.

Se recomienda establecer la rectoría acorde con la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030", Decreto Creación de la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030" N° 42148 - C-MEIC-MICITT.

En cuanto a las "Definiciones para los efectos de la presente ley" se recomienda adicionar como primer concepto el de Economía Creativa Cultural, definido como el conjunto de actividades que de manera encadenada permiten que las ideas se transformen en bienes y servicios de tipo cultural, cuyo valor está determinado por su contenido de propiedad intelectual. El inciso d) podría indicar: "Emprendedor creativo y cultural" definido como: persona que lidera una iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo en una institución o empresa cultural. Se debe revisar la definición del inciso g) ya que Industria Cultural y Creativa se define como aquel que comprende los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor, que comprenderán de forma genérica.

En cuanto a "fines de la política nacional de la economía creativa y cultural" en este artículo el inciso d) de la propuesta debe incluir cuales son los instrumentos financieros y cuáles son las facilidades que proponen de recursos económicos para impulsar esas iniciativas productivas. No queda tan claro quién las va a dar (por ejemplo, se podría indicar la Banca para el Desarrollo). No es el interés de generar ninguna carga sino visibilizar lo que ya existe. Banca de Desarrollo es parte de la implementación del decreto mencionado y el MCJ ha venido trabajando en habilitar unos créditos para emprendimientos, revisar los parámetros de acceso de los emprendimientos culturales y mejorar la relación con el sistema bancario.

Respecto al Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural se recomienda establecer este Consejo vinculado a la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030", Decreto Creación de la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030" N° 42148 - C-MEIC-MICITT.

Se recomienda establecer las funciones vinculadas a la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030", Decreto Creación de la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030" N° 42148 - C-MEIC-MICITT.

En cuanto a la "Unidad de Cultura y Economía (UCE)" se recomienda se lea de la siguiente manera:

Artículo 3 bis- La persona jerarca del Ministerio de Cultura, o quien esta designe, tendrá a su cargo la coordinación de las instancias técnicas especializadas que

generen datos relativos a los ámbitos de rectoría del Ministerio de Cultura y Juventud, especialmente en lo relativo a la cultura y la economía y su expresión en el territorio. Asimismo, definirá la dinámica de coordinación e integración de la información estratégica para la toma de decisiones, de modo que permita la definición de acciones y programas orientadas a establecer las condiciones para crear y potenciar tanto los emprendimientos e industrias creativas y culturales y el empleo asociado a la cultura como al acceso y la participación en la vida cultural.

Dichas instancias generarán y mantendrán actualizados e interrelacionados sus datos en un sistema nacional de prospectiva cultural que visibilice y sistematice la composición del sector cultural costarricense en términos cualitativos, cuantitativos y territoriales, de manera que se identifique e integre la información estadística propia de las herramientas de medición del Estado que sirvan a la promoción del sector cultural, de manera robusta, confiable, consistente y actualizada.

Esta información cultural servirá para la elaboración, monitoreo y evaluación de políticas públicas y la toma de decisiones en los ámbitos público y privado, que potencien el crecimiento del sector creativo del país y que visibilicen el aporte de la cultura a la economía y al bienestar, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios existentes y otros que pudieran contribuir a los propósitos aquí enunciados.

Sobre el "Sistema de Información Cultural" se recomienda ajustar las funciones previamente definidas en el artículo del Decreto Creación de la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030" N°42148-C-MEIC-MICITT de la Estrategia Costa Rica Creativa y Cultural.

Además, debe quedar claro en el proyecto de ley de donde salen los recursos para las asignaciones que se le imponen al MCJ.

Por último, debería establecerse un artículo que sea una autorización a todas las instituciones de la Administración Central, gobiernos municipales y descentralizados, a destinar recursos y prestar colaboración para los proyectos que desarrolla la UCE y SICULTURA, así como facultar al MCJ para apoyar iniciativas de otras instituciones estatales, municipales o descentralizadas, vinculadas con los temas tutelados en la presente ley.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

El Ministerio manifiesta el apoyo al Proyecto de Ley No. 22.161 "LEY PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL", desde lo que por competencia les corresponde.

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)

El análisis realizado evidencia que el sector cultura contribuye ampliamente a la economía, por lo que se considera positivo el propósito de la Ley.

Se considera que deben ajustarse algunas funciones dadas al Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, para que se enfoque en liderar aspectos estratégicos

de política y en promover mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre el sector público y privado, que fortalezcan el ecosistema cultural. Otorgarle funciones operativas a este consejo puede poner en riesgo la efectiva ejecución y seguimiento de las acciones.

Se detallan las siguientes recomendaciones:

Artículo 6 y 7 sobre Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural:

La propuesta de contar con un consejo interinstitucional para impulsar el sector, en el cual el MICITT tenga un asiento, para poder dar visión estratégica a la política. El Consejo deberá tener funciones estratégico-políticas y no operativas.

Con respecto al artículo 7, es importante señalar que la mayoría de estos consejos colegiados interministeriales se crean para liderar aspectos estratégicos de política y para promover mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, así como entre el sector público y privado. Esto para alcanzar una correcta ejecución de la política pública, conocer informes de las instancias en ejecución y para aspectos de supervisión y/o asignación de recursos.

Las funciones indicadas en los incisos a, d y f del artículo 7, son más de índole operativo y deberían ser asumidas por la Unidad de Cultura y Economía (UCE) creada dentro del Ministerio de Cultura y Juventud y que actuará como instancia técnica especializada en el nivel operativo y que será la encargada de generar la información estratégica para la toma de decisiones.

Inciso a: El seguimiento de las acciones y programas debe corresponder a la UCE, que a su vez puede presentar informes de seguimiento a la Comisión, para su validación y aprobación.

Inciso d: Definir las orientaciones metodológicas para la implementación de los modelos de atención y acompañamiento es una función muy operativa que debería estar a cargo de la UCE, sobre todo por su conocimiento técnico. La Comisión podrá dictar orientaciones estratégicas.

Inciso f: Impulsar es una acción operativa que debería estar a cargo de la Secretaría Técnica y particularmente del Ministerio de Cultura y Juventud. La Comisión puede proponer programas y/o coordinar acciones que impulsen los emprendimientos creativos y culturales, pero el seguimiento a la ejecución de las acciones debe estar a cargo de la UCE en su calidad de Secretaría Técnica.

Inciso g: Es un inciso muy amplio y podría implicar que cualquier otro tema sea estratégico, de política o ejecución. Se sugiere la siguiente redacción: "Cualquier otro tema que sea de interés y que esté dentro de las competencias de coordinación estratégica que corresponden al Consejo".

El artículo 10 señala que le corresponderá al Consejo Nacional de Economía Creativa identificar acciones e incentivos (incluyendo incentivos sectoriales) para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales.

En el artículo 11 se debería considerar que la potestad de “reglamentar otros mecanismos alternativos de financiamiento, apalancamiento, comercialización y apoyo” no deberían ser una competencia del Consejo. El Ministerio de Cultura y Juventud debería ser la encargada de reglamentar. El Consejo puede conocer sobre esos mecanismos de financiamiento, fomento, comercialización y apoyo, o proponer. La determinación y reglamentación debe ser una potestad de la institución rectora en coordinación con la entidad que pone a disposición los mecanismos.

Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-PG-0479, brinda consideraciones importantes a tomar en cuenta, detallan las siguientes recomendaciones:

Artículo 6- Del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural

El gobierno orientará las acciones y estrategias de la presente ley por medio del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, que estará conformado por la persona jerarca institucional o quien ésta designe de:

Ministerio de Cultura y Juventud
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Ministerio de Comercio Exterior
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicación
Instituto Nacional de Aprendizaje
Sistema de Banca para el Desarrollo

Artículo 8- De la Unidad de Cultura y Economía (UCE)

Respecto a la figura del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural que regula el art. 6, advierte el Órgano Contralor que se omite indicar cuál sería su naturaleza jurídica y dónde se ubica en la interacción de ambos sujetos, así como los roles y responsabilidades de cada uno con el cumplimiento de los objetivos que propone el proyecto.

En cuanto a la creación de la Unidad de Cultura y Economía (UCE) por el artículo 8 del proyecto, el Decreto Ejecutivo N° 42148-C-MEIC-MICITT “Creación de la Estrategia Nacional Costa Rica Creativa y Cultural 2030” ya la contempla en su artículo 12, lo que provocaría una legislación paralela o replicada en 2 instrumentos legales de distinto rango. También se aprecia la existencia de una estructura administrativa similar a la que se pretende crear en el proyecto de ley como la Mesa Nacional de Coordinación y Seguimiento y las Mesas Ejecutivas Sectoriales.

No resulta clara la naturaleza jurídica que ostenta el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural. La Contraloría General ha insistido sobre los problemas de la fragmentación en la estructura institucional del Estado, por lo tanto, se pide tomar en cuenta la existencia de otros marcos normativos con regulaciones similares, que pueden generar dificultades o complejidades en el ordenamiento jurídico en su implementación.

Respecto al numeral 10 del proyecto de ley, se indica que el Consejo Nacional de Economía Creativa identificará acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales. Pero ni de la exposición de motivos, ni del texto del proyecto se identifica que se hayan hecho estudios técnicos que permitan determinar el impacto presupuestario que esos incentivos puedan provocar, así como los beneficios esperados.

Municipalidades del país

En el siguiente recuadro se puede observar las respuestas que brindaron algunas de las municipalidades que fueron consultadas para la presente ley:

Municipalidad	Criterio
Municipalidad de Orotina	Brinda su apoyo
Municipalidad de Nandayure	Brinda su apoyo
Municipalidad de Turrialba	Brinda su apoyo
Municipalidad La Unión	Brinda su apoyo
Municipalidad de Naranjo	Brinda su apoyo
Municipalidad de Moravia	No objeta ni se opone a la iniciativa de ley.

Banca para el Desarrollo SBD

Sobre el particular es importante empezar por mencionar que el Sistema de Banca para el Desarrollo reconoce la importancia del sector creativo y cultural dentro del engranaje productivo nacional. Durante los años se ha mantenido una constante comunicación y disposición de colaborar con el Ministerio de Cultura y Juventud como ente rector, incluso el pasado mes de junio se realizó el lanzamiento del Programa de Apoyo Financiero para Proyectos Productivos Creativos y Culturales.

Se recomienda:

Valorar la participación de PROCOMER dentro del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, pues ha participado dentro del clúster del sector audiovisual.

Valorar eliminar la palabra aprobar del inciso c) del artículo 7, en donde menciona como funciones del Consejo el “Conocer y aprobar los planes de trabajo definidos para la implementación de la estrategia”, pues la rectoría de la implementación de la estrategia es potestad del Ministerio de Cultura y Juventud y no se considera potestad del Consejo creado.

Asociación de Intérpretes y Ejecutantes Musicales de Costa Rica (AIE Costa Rica), Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM) y la Unión de Trabajadores de la Música, Artistas y Afines (UTM)

Desean indicar que el país cuenta actualmente con la Política Nacional de Derechos Culturales (2014-2023) cuyo objetivo general es: “Promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos culturales y la participación efectiva de las personas, grupos y comunidades en la vida cultural del país, para que puedan expresar libremente su diversidad cultural y potenciar la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, en los niveles local, regional y nacional, en el período 2014-2023.” (Ministerio de Cultura y Juventud, 2014, p.36)

Con base en este objetivo se desarrollan 5 ejes estratégicos que buscan responder a los principales desafíos identificados en ese momento. El proyecto propuesto, responde al eje estratégico de la Política 2. Dinamización económica de la cultura, así como el problema de la falta de estímulos suficientes para el desarrollo de iniciativas culturales y artísticas sostenibles. Por tanto, se considera vital que el Estado costarricense diseñe políticas y marcos normativos que generen condiciones de posibilidad que potencien esta dimensión económica.

Sugerencias:

La Exposición de Motivos refleja de manera adecuada la importancia de que se cuente con un marco legal que respalde al sector de la economía creativa y cultural, tiene el mismo en términos económicos. Ese peso en la economía que puede tener el sector aumentaría con un marco jurídico sólido y con políticas públicas más robustas, será vital para la reactivación y recuperación del país después de la crisis sanitaria.

El artículo 1 del Proyecto, se vincula con el eje estratégico 2: Dinamización económica de la cultura, de la Política Nacional de Derechos Culturales vigentes, teniendo claro que debe haber equilibrio entre el accionar del Estado sin privilegiar un eje sobre el resto, siendo todos complementarios y esenciales para garantizar el goce de los derechos de la ciudadanía en materia de cultura.

En el artículo 2, inciso g) sería importante hacer referencia a los derechos conexos, además de los de autor.

En el artículo 3 se considera necesario indicar la formulación de la Política Nacional de la Economía Creativa y Cultural ha de ser participativa, mediante un proceso de consulta a representantes de los subsectores que forman parte del ecosistema, para garantizar mayor legitimidad de la política y que responda a las necesidades reales del sector.

Se considera de vital importancia que haya representación de la sociedad civil en el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, para garantizar la gobernanza democrática en materia cultural que responda al art. 9 de la Constitución Política. De no considerarse viable, deberá crearse una instancia consultiva, en la que haya representaciones de los diferentes subsectores del ecosistema de las industrias creativas.

Se considera valioso darle rango legal a la Unidad de Cultura y Economía, así como al Sistema de Información Cultural, que existen, pero sin el respaldo jurídico que les da estar contemplados en la ley.

En cuanto a los incentivos y los mecanismos de promoción y fomento, se considera de vital importancia, su inclusión en esa ley. Sin embargo, para el mandato de las Municipalidades de velar “porque los permisos, autorizaciones y demás requerimientos necesarios a nivel local para desarrollar actividades creativas y culturales sean fácilmente previsibles, transparentes y expeditos”, se llama la atención a que esto no puede significar bajo ningún concepto que éstas no tengan que verificar que dichas actividades se estén desarrollando con la licencia respectiva otorgada por la gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos por concepto de comunicación pública, cuando corresponda.

En cuanto a los mecanismos de promoción y fomento, es fundamental hacer los ajustes necesarios en el Sistema de Banca para el Desarrollo para que las líneas de crédito respondan a las particularidades del sector y puedan convertirse en una fuente de financiación de emprendimientos culturales.

En cuanto al artículo 13 es vital la vinculación de la economía creativa con el respeto a la propiedad intelectual, específicamente con los derechos de autor y los derechos conexos que ACAM y AIE gestionan en el país, en representación de las personas titulares cuyas obras, interpretaciones y ejecuciones musicales, así como fonogramas, son usadas con fines comerciales en el país. Por tanto, se solicita que se incluyan además del sector privado, a las organizaciones que representan a las personas titulares de derechos de propiedad intelectual en el país.

Consejo Internacional de Museos

Es por esto que, tras leer el texto señalado, encontramos que se trata de una iniciativa importante por los siguientes elementos:

1. Le daría competencias sumamente importantes al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) como lo son la creación de la política nacional de la economía creativa y cultural y la rectoría de misma.
2. Crea un Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, entidad que sin duda ayudará a dar seguimiento al impulso de esta industria. El mismo además tendría la tarea de analizar la información generada por la Unidad de Cultura y Economía (UCE).
3. Crea por ley a la UCE, departamento que actualmente existe en el MCJ pero que por esta ley quedaría establecida como unidad, así como sus competencias y el llamado a generar un Sistema de Información Cultural.
4. Se establece por ley el llamado al gobierno de la República para que por medio del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural se realice una

búsqueda de incentivos para el sector, así como su promoción y fomento tanto nacional como internacional.

5. Todo lo anterior dentro de un marco de promoción de la protección a la propiedad intelectual.

Por tanto, consideramos que este proyecto debería votarse afirmativamente, tanto en la comisión que usted preside, como en el Plenario Legislativo.

V) CONCLUSIONES

El sector cultura contribuye ampliamente a la economía, por lo que la presente iniciativa de ley plantea fortalecer el ecosistema para el diseño y ejecución de la política cultural. Brindando así mayores oportunidades de desarrollo del sector.

El proyecto de ley fue modificado, adecuándose a la mayoría de los criterios emitidos por las distintas instituciones. Los cambios significativos radican en mejoras de las definiciones de “Persona Emprendedora”, “Persona emprendedora creativa y cultural” e “Industria creativa y cultural”, a petición del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ). Se adiciona un nuevo inciso en el artículo 4- De los fines de la política nacional de la economía creativa y cultural.

Fueron acatadas las recomendaciones del MCJ respecto a la rectoría, así como del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, en este mismo artículo también fueron tomadas en cuenta las recomendaciones de la Contraloría General de la República.

Respecto a las funciones del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, se acataron las recomendaciones del MCJ y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

A su vez, se atendieron las recomendaciones del MICITT y el MCJ respecto a las funciones de la Unidad de Cultura y Economía (UCE).

En el artículo 11, se acataron las recomendaciones del Sistema de Banca para el Desarrollo en cuanto a la redacción del mismo.

Adicionalmente, fue incluido un nuevo artículo “Autorización para destinar recursos y prestar colaboración” por recomendación del MCJ.

Finalmente, se incorporaron las observaciones del Departamento de Servicios Técnicos que no habían sido ya atendidas por medio de las recomendaciones anteriormente indicadas, a saber, en los artículos 6 y 10.

Por lo anterior, las y el legislador que conforman esta subcomisión emiten criterio positivo y favorable, para que, en el seno de la Comisión dictaminen la presente iniciativa

VI) RECOMENDACIÓN FINAL

De conformidad con todo lo expuesto y tomando en consideración criterios técnicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos Diputados y Diputadas de la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, rinde el presente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto LEY PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL, DICTAMEN”, Expediente N° 22161, iniciativa de varios Diputados, y recomiendan al Pleno Legislativo su aprobación al texto adjunto, mismo que fue aprobado por el fondo.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto reconocer y promover los emprendimientos creativos y culturales, como un motor de desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica, para lo cual se impulsarán las acciones, programas e instrumentos para exaltar, promocionar, desarrollar, fomentar, incentivar y proteger los emprendimientos creativos y culturales.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Ecosistema: estructura sistémica de un entorno social, cultural y político que facilita la promoción y el impulso de emprendimientos, a partir del desarrollo de políticas, instrumentos de financiamiento, condiciones culturales, actividades de soporte, desarrollo del capital humano e instrumentos para facilitar el acceso a mercados.
- b) Persona emprendedora: persona o grupo de personas que tiene la motivación o capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones, de forma tal que obtiene un beneficio económico y social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una Mipyme.
- c) Emprendimiento: es una manera de pensar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales generando valor a la economía y a la sociedad.
- d) Persona emprendedora creativa y cultural: persona que lidera una iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo, asumiendo o no una parte o todo el riesgo que conlleva.
- e) Emprendimiento creativo y cultural: iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo en una institución o empresa cultural.

f) Empresa cultural: organización con fines de lucro que produce o distribuye bienes o servicios de tipo cultural.

g) Industria creativa y cultural: la industria que comprende a los sectores que conjugan la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural y creativo, así como aquellos sectores que generen protección en el marco de los derechos de autor y derechos conexos. Esto comprenderá de forma genérica, pero sin limitarse a ellos, a los sectores Artes Escénicas, Artes Visuales, Audiovisual, Editorial, Educación Cultural y Artística, Diseño, Música, Publicidad, Creación Literaria, Teatral y Musical, Juegos y juguetería, y el Patrimonio (Natural, Material e Inmaterial). La definición específica del bien o servicio cultural específico será definido en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 3- Política nacional de la economía creativa y cultural

El Ministerio de Cultura y Juventud formulará cada diez años la política integral de la economía creativa y cultural, con miras a desarrollar la presente ley y ejecutar en debida forma sus postulados y objetivos. Dicha formulación se llevará a cabo mediante un proceso representativo de consulta a los subsectores del ecosistema, definido por el Ministerio de Cultura y Juventud.

ARTÍCULO 4- De los fines de la política nacional de la economía creativa y cultural

La política Nacional de Economía Creativa y Cultural buscará impulsar el desarrollo de la industria creativa y cultural costarricense, mediante el establecimiento de un ecosistema que favorezca el desarrollo de las unidades productivas brindándoles condiciones para mejorar su competitividad en el mercado nacional e internacional, para ello deberá buscar:

a) Generar un entorno institucional y regulatorio que favorezca las condiciones de formalización, operación y crecimiento de las industrias creativas y culturales.

b) Fomentar y reconocer la cultura emprendedora entre los participantes de los diferentes procesos artísticos y culturales que se desarrollan en el ecosistema.

c) Desarrollar programas y procesos de formación, capacitación y asistencia técnica que fortalezcan las capacidades empresariales de las personas emprendedoras creativas y culturales, así como de sus estructuras productivas para una mejor inserción en los mercados.

d) Promover el establecimiento de instrumentos financieros que comprendan las características del sector creativo y cultural para facilitar el acceso a recursos económicos que impulsen sus iniciativas productivas.

e) Mejorar la utilización de herramientas tecnológicas, la innovación y digitalización de los procesos impulsados por las personas emprendedoras creativas y culturales.

f) Fortalecer la inserción de las empresas creativas y culturales en los mercados nacionales e internacionales, mediante la participación competitiva en las cadenas de valor.

g) Articular y fomentar las alianzas público-privadas que favorezcan el desarrollo de

industrias creativas y culturales.

ARTÍCULO 5- De la rectoría

Le corresponderá al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) la coordinación de los procesos de implementación derivados de la presente ley, para lo cual, en reconocimiento a las rectorías que según la normativa vigente se tiene, se entenderá que esta estrategia está subordinada a una rectoría compartida entre el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), en materia de desarrollo empresarial y el Ministerio de Cultura y Juventud, en materia de impulso a los emprendimientos creativos y culturales.

ARTÍCULO 6- Del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural

El gobierno de la República orientará las acciones y estrategias de la presente ley por medio del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, como una unidad organizacional de coordinación y cooperación interinstitucional del Ministerio de Cultura y Juventud, y directamente a cargo de la persona jerarca de ramo. Este Consejo asesorará al Poder Ejecutivo en la materia y estará conformado por la persona jerarca institucional o quien esta designe, de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Cultura y Juventud, quien lo presidirá
- b) Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- c) Ministerio de Comercio Exterior
- d) Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicación
- e) Ministerio de Hacienda
- f) Ministerio de Justicia y Paz
- g) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- h) Instituto Nacional de Aprendizaje
- i) Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.

El Consejo podrá invitar como observador a cualquier otro representante institucional que considere conveniente, según las temáticas que sean conocidas y analizadas en dicha instancia.

ARTÍCULO 7- De las funciones del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural

El Consejo Nacional de Economía Creativa tendrá las siguientes funciones, para lo cual podrá crear las instancias de coordinación y seguimiento necesarias para la implementación de la política nacional de economía creativa y cultural:

- a) Analizar los informes realizados por el Ministerio de Cultura y Juventud en seguimiento a las acciones y programas derivados de la política.

- b) Analizar los informes elaborados por la Unidad de Cultura y Economía (UCE) sobre el aporte de la cultura a la economía, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios generados anualmente por la Cuenta Satélite de Cultura de Costa Rica, y otros informes prospectivos derivados del Sistema de Información Cultural.
- c) Conocer y aprobar anualmente los planes de trabajo y programas definidos para la implementación de la estrategia.
- d) Crear y definir la orientación estratégica de los grupos de trabajo que considere pertinentes para la implementación de los modelos de atención y acompañamiento de la política.
- e) Procurar una articulación activa y cooperación entre las instituciones del ecosistema para la definición y ejecución de los programas definidos a partir de las áreas de intervención.
- f) Proponer los programas y acciones necesarias para el impulso de emprendimientos creativos y culturales en el país, incluyendo mecanismos de financiamiento, apalancamiento, comercialización y apoyo, así como facilitación de exportación e importación de los bienes y servicios creativos
- g) Promover mecanismos de coordinación y cooperación entre el sector público y el sector privado, para la debida ejecución de la política y proyectos en la materia.
- h) Cualquier otro tema que sea de interés y que se encuentre dentro de las competencias de coordinación estratégica que le corresponden al consejo.

ARTÍCULO 8- De la Unidad de Cultura y Economía (UCE)

Créase la Unidad de Cultura y Economía (UCE), como la instancia técnica especializada ubicada en el nivel operativo, subordinada directamente a la persona jerarca del Ministerio de Cultura y Juventud, que tendrá a su cargo la generación de datos relativos a los ámbitos de rectoría del Ministerio de Cultura y Juventud, especialmente en cuanto a la cultura y la economía y su expresión en el territorio. Asimismo, definirá la dinámica de coordinación e integración de la información estratégica para la toma de decisiones, de modo que permita la definición de acciones y programas orientadas a establecer las condiciones para crear y potenciar tanto los emprendimientos e industrias creativas y culturales y el empleo asociado a la cultura como al acceso y la participación en la vida cultural.

La Unidad de Cultura y Economía (UCE) generará y mantendrá actualizados e interrelacionados sus datos en un sistema nacional de información cultural que visibilice y sistematice la composición del sector cultural costarricense en términos cualitativos, cuantitativos y territoriales, de manera que se identifique e integre la información estadística propia de las herramientas de medición del Estado que sirvan a la promoción del sector cultural, de manera robusta, confiable, consistente y actualizada.

Esta información cultural servirá para la elaboración, monitoreo y evaluación de políticas públicas y la toma de decisiones en los ámbitos público y privado, que

potencien el crecimiento del sector creativo del país y que visibilicen el aporte de la cultura a la economía y al bienestar, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios existentes y otros que pudieran contribuir a los propósitos aquí enunciados.

ARTÍCULO 9- De las funciones de la Unidad de Cultura y Economía (UCE).

a) Fortalecer el Sistema de Información Cultural Costarricense (SICULTURA), que está integrado por el Directorio Cultural, el Directorio de Capacitación, Financiamiento y Apoyo, la Agenda de Eventos, el Mapa Cultural y las Estadísticas Culturales. Todos los registros institucionales relacionados con los emprendimientos culturales deben considerar como plataforma el SICULTURA.

b) Mantener actualizadas las herramientas que registran y geo-localizan los "recursos culturales" del país.

c) Articular el trabajo de la Cuenta Satélite de Cultura y demás fuentes de información institucional del Ministerio de Cultura y Juventud.

d) Desarrollar un Sistema Prospectivo que guíe la ruta de desarrollo hacia el largo plazo en terna de investigación, desarrollo de insumos estadísticos para la toma de decisiones, acompañamiento en la coordinación de temas de cultura con las instituciones encargadas de promoción de emprendedurismo, visión de desarrollo hacia la vanguardia en temas culturales que promuevan el desarrollo e impulso de las industrias de economía creativa y cultural.

e) Visibilizar el aporte de la cultura a la economía, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios generados anualmente por la Cuenta Satélite de Cultura de Costa Rica.

f) Coordinar e incentivar la investigación de temas relacionados con el sector cultura, especialmente del área cultura y economía, acercando a la academia e instituciones especialistas en la materia.

g) Cualquier otra que le sea asignada por vía Reglamentaria.

ARTÍCULO 10- Fomento creativo

El Gobierno de la República, por medio de los entes rectores en la materia de su especialidad presentes en el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, identificarán acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales, incluyendo la facilitación de procesos de importación y exportación de bienes y servicios vinculados a actividades creativas y culturales, el impulso a las dinámicas de comercialización, la facilitación migratoria y el establecimiento de incentivos estratégicos sectoriales, entre otras acciones.

Las municipalidades podrán velar por que los permisos, autorizaciones y demás requerimientos necesarios a nivel local para el desarrollo de actividades creativas y culturales sean fácilmente previsibles, transparentes y expeditos.

ARTÍCULO 11- Financiamiento creativo

El Sistema de Banca para el Desarrollo creará líneas de crédito para el financiamiento a los emprendimientos culturales y creativos, mediante instrumentos financieros y asesoría técnica para la empresariedad diseñados para el impulso de la industria cultural y creativa.

Asimismo, el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural identificará otros mecanismos alternativos de financiamiento, apalancamiento, comercialización y apoyo con el fin de promover los emprendimientos creativos y culturales. Con este fin, sugerirá las reformas a la normativa reglamentaria y legal que considere pertinente.

ARTÍCULO 12- Promoción del comercio exterior creativo

El Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural desarrollará las estrategias y programas para la facilitación de exportación e importación de los bienes y servicios creativos. Con ese fin el Estado promoverá, a través de la Promotora de Comercio Exterior, oportunidades de mercado para los emprendimientos creativos y culturales en nuestro país.

ARTÍCULO 13- De la protección de propiedad intelectual

El Estado, por medio de la coordinación entre el Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Justicia y Paz y el Registro Nacional, promoverá una mejor coordinación institucional y consolidación en lo relativo a la propiedad intelectual, de conformidad con los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos y trabajará mancomunadamente en mesas de trabajo con el sector privado y las entidades de gestión colectiva, para la protección de los derechos de las personas creadoras, combatiendo con los mejores estándares internacionales la piratería, el contrabando, y otras conductas que afecten los sectores a los que hace referencia la economía creativa y cultural.

ARTÍCULO 14- Autorización para destinar recursos y prestar colaboración

Se autoriza a todas las instituciones de la Administración Central, gobiernos municipales y entes descentralizados, para que voluntariamente destinen recursos y presten colaboración para los proyectos que desarrolle el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural. El Ministerio de Cultura y Juventud estará autorizado para apoyar iniciativas de otras instituciones estatales, municipales o descentralizadas, vinculadas con los temas tutelados en la presente ley.

ARTÍCULO 15- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará lo aquí dispuesto en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga
Presidente

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 255754.—(IN2021534873).

PROYECTO DE LEY

MENSTRUACIÓN Y JUSTICIA

Expediente N.º 22.421

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las niñas y las mujeres enfrentan durante su vida un proceso fisiológico natural y habitual: la menstruación. Este proceso forma parte de su condición humana y se encuentra presente en el desarrollo de sus vidas, suele iniciar entre los 10 y 15 años de edad y termina entre los 45-55 años; por lo tanto, alrededor de 35-40 años las mujeres deben afrontar este fenómeno fisiológico y sus implicaciones sociales, culturales, religiosas y, especialmente, económicas.

La menstruación incide directamente en la experiencia de vida y desarrollo de las mujeres, desde lo económico, lo social, lo político y lo cultural. Además, hay una incidencia directa en el desarrollo de la vida de las mujeres desde un enfoque integral de la salud y de sus derechos sexuales y reproductivos.

Hay que señalar, además, que este proceso fisiológico es vivido por la mitad de la población mundial y que a partir de esto se han establecido una serie de mandatos sociales y tributarios que resultan sexistas. Estudios señalan que, de acuerdo con el ciclo promedio de menstruación de las mujeres (cuarenta años en ciclos mensuales de 28 días, 5 de los cuales son de sangrado), las mujeres necesitan, en promedio, 20 toallas o tampones mensuales, 240 anuales y 9120 a lo largo de la vida.¹ Sin embargo, el cuestionamiento que se ha comenzado a abordar por los grupos de mujeres y posteriormente los Estados es: ¿Cómo enfrentan las mujeres el pago de estos productos menstruales durante su vida? ¿Han implementado los Estados un enfoque de género para la venta de estos productos?

Los impuestos sobre los productos menstruales como protectores diarios, toallas sanitarias, tampones y copas menstruales establecen un cobro a un hecho biológico, lo cual profundiza las brechas de género que las mujeres enfrentan durante todas sus vidas y resultan claramente discriminatorios. Un impuesto sobre este tipo de productos se combina con desafíos sistémicos que las mujeres enfrentan diariamente como la injusticia social, las dobles cargas de trabajo, la brecha salarial, la violencia de género y demás formas de exclusión.

¹ Global Alliance for Tax Justice (2020) *Menstruación libre de impuestos: un triunfo en contra de la discriminación*. <https://www.globaltaxjustice.org/es/m%C3%A1s-reciente/menstruaci%C3%B3n-libre-de-impuestos-un-triunfo-en-contra-de-la-discriminaci%C3%B3n>

A los impuestos a productos menstruales se les ha llamado internacionalmente *tampon tax*, *impuesto tampón* o *period tax* (impuesto menstrual), conceptos que se han popularizado gracias a campañas como *Menstruación Digna* en México, *Menstruación* en Argentina, *Menstruación libre de Impuestos* en Colombia y *Stop the Tampon Tax* en Nueva York, todas organizadas por agrupaciones de mujeres alrededor del mundo para promover la eliminación de las recargas económicas que implica el hecho de menstruar.

Todas estas iniciativas lo que han buscado es mitigar ese gasto que solo la mitad de la población realiza a causa de un aspecto biológico. En Costa Rica se ha buscado mitigar el gasto que realizan algunas poblaciones por su condición, o bien, disminuir el costo de algunos productos que pueden aportar en el desarrollo social, casos que pueden servir como referencia para la discusión que este proyecto plantea. Ejemplos de ello son los libros que, con independencia de su formato, se encuentran exentos de IVA, lo cual se explica en un asunto de aporte cultural. También están exentos los equipos utilizados por población con discapacidades, como las sillas de ruedas y similares, equipo ortopédico, prótesis en general, los equipos usados por personas con discapacidad auditiva, en programas de rehabilitación y educación especial, las ayudas técnicas y los servicios de apoyo.

Por otro lado, esta propuesta plantea en términos sencillos que el manejo de la higiene menstrual corresponde a un tema de derechos humanos. La falta de acceso al agua y saneamiento, falta de atención médica, la incapacidad en las personas de tomar control de sus propios cuerpos y la estigmatización de los temas referentes a causa de la falta de educación menoscaban directamente la igualdad de género en nuestras sociedades. Esto, a su vez, limita la participación activa en las prácticas sociales, culturales y religiosas que permiten la igualdad de oportunidades.

Se reconoce que la gestión menstrual es un tema de salud pública, pues refiere a un hecho biológico que experimenta la mitad de la población mundial. Por ello, garantizar y promover la salud e higiene menstruales a través de la eliminación o reducción de impuestos a estos productos, así como el fomento de productos ecológicamente responsables y la difusión de productos a poblaciones en vulnerabilidad, benefician en alcanzar la salud de manera integral y sostenible con el ambiente.

La atención adecuada de la gestión menstrual colaborará desde un enfoque preventivo, dado que la falta de acceso a productos e información menstrual segura deriva en prácticas que ponen en riesgo la salud y potencialmente la vida de quienes menstrúan, por lo que la información precisa, la promoción de buenas prácticas e incluso la posibilidad de distribuir productos menstruales de manera gratuita permite evitar enfermedades y riesgos que implican gastos personales y estatales.

Por lo expresado anteriormente, el presente proyecto de ley invita a las legisladoras y legisladores a adoptar una posición a favor de la higiene y la salud menstrual, tomando decisiones que hagan justicia tributaria, dado que este tema profundiza una de las tantas brechas de género que enfrentan las mujeres en sus vidas.

Disminución o exoneración del IVA: países con avances en la materia

Muchos países han avanzado en discusiones nacionales acerca del impuesto a los productos relacionados con la menstruación, en América del Norte, América Latina y Europa.

Si bien la mayoría de países en América Latina tiene impuestos y políticas fiscales sin un enfoque de género, algunos otros han logrado iniciar estos debates gracias a la labor de colectivos de mujeres organizadas. Estos son algunos ejemplos:

País	Situación
EE.UU.	<p>En los Estados Unidos de América, entre 2016 y 2018, los estados de Nevada, Nueva York, Florida, Connecticut e Illinois eliminaron el impuesto a los productos para la gestión menstrual, mientras que muchos otros estados presentaron proyectos de ley para hacerlo. (Cinco Estados ya tenían una exención en los libros y otros cinco no tienen impuestos sobre las ventas).</p> <p>En el año 2019, personas legisladoras de 22 Estados presentaron proyectos de ley para derogar el impuesto a los productos para la gestión menstrual. Algunos de estos Estados han avanzado en este proceso y han generado acciones para luchar contra este tipo de discriminación, por ejemplo:</p> <p>Virginia El impuesto se redujo a los productos menstruales y los pañales de un 7% a un 2,5%.</p> <p>Maine La Cámara y el Senado aprobaron un proyecto de ley presentado por la representante demócrata Denise Tepler, para derogar el impuesto.</p> <p>Rhode Island Este Estado derogó el impuesto en su proyecto de ley de presupuesto. Anteriormente, en el año 2016, la representante Edith H. Ajello y el senador Louis P. DiPalma, ambos demócratas, habían presentado una legislación separada para hacerlo a principios de ese año.</p> <p>California El gobernador Gavin Newsom, un demócrata, celebró una conferencia de prensa en mayo rodeado de cajas gigantes de pañales y tampones, y anunció un plan para eliminar el impuesto a ambos en el presupuesto estatal.²</p> <p>Estos son algunos ejemplos, sin embargo, 20 Estados de Estados Unidos de América han eliminado los impuestos a los productos menstruales.³</p>

² <https://www.nytimes.com/2019/07/12/us/tampon-tax.html>

³ <https://www.periodequity.org>

Canadá	<p>En el año 2004, la parlamentaria Judy Wasylicia-Leis presentó por primera vez un proyecto de ley para agregar productos de higiene menstrual a la lista de productos sin impuesto, diciendo: <i>“El impuesto de Bienes y Servicios (GST por sus siglas en inglés) sobre tampones y toallas sanitarias equivale a impuestos basados en el género. La imposición de impuestos a los productos esenciales y necesarios utilizados exclusivamente por mujeres es injusta y discriminatoria. Desfavorece injustamente a las mujeres económicamente, únicamente por nuestro papel reproductivo. El proyecto de ley beneficiaría a todas las mujeres canadienses en algún momento de sus vidas y sería de particular valor para las mujeres de bajos ingresos”</i>.⁴</p> <p>Después de que ese proyecto de ley fracasara, la diputada Irene Mathysen presentó el proyecto de ley C-282, el 16 de octubre de 2013, una ley para enmendar la ley de impuestos especiales (productos de higiene femenina), el proyecto fue ignorado y un grupo de voluntarias presentó una petición en apoyo.</p> <p>La campaña #NoTaxOnTampons reunió cerca de 75,000 firmas en línea y 10,082 firmas en papel. Mujeres, personas que menstrúan y aliados en todo Canadá escribieron a sus representantes en el parlamento, realizaron protestas, escribieron editoriales, buscaron firmas e iniciaron una conversación nacional sobre equidad fiscal, exponiendo las numerosas quejas de que este impuesto es pagado únicamente por las mujeres.</p> <p>En el mes de mayo del año 2005, el Gobierno Federal Canadiense anunció que el 1 de julio de ese mismo año se levantaría el impuesto sobre los productos de higiene femenina. Esto después de campañas y numerosas quejas de que este impuesto era un impuesto sexista que pagan únicamente las mujeres.</p>
Colombia	<p>Organizaciones de mujeres lanzaron una campaña de incidencia, investigación y comunicación para promover una menstruación libre de impuestos. En el marco de la campaña y durante la discusión tributaria, en 2016 se presentó un proyecto de ley para lograr que se exoneren del impuesto al valor agregado (IVA) estos productos. El congreso negó esta exención, pero aprobó la disminución del impuesto de un 16% a un 5%.⁵</p> <p>Sin embargo, en el 2017 se presenta una demanda de inconstitucionalidad y en 2018 la Corte Constitucional de la República de Colombia, en la sentencia C-383/19, declaró la inconstitucionalidad, el gravar con impuesto del valor agregado (IVA) las toallas y los tampones y a la vez se ordenó incorporar estos productos a la lista de</p>

⁴ <http://www.canadianmenstruators.ca/>

⁵ <https://www.globaltaxjustice.org/es/m%C3%A1s-reciente/menstruaci%C3%B3n-libre-de-impuestos-un-triunfo-en-contra-de-la-discriminaci%C3%B3n>

	<p>productos exentos de este impuesto. A la vez el tribunal constitucional declaró que cuando el Estado no garantiza el acceso a este tipo de productos, está violentado los derechos de las mujeres y solicita la elaboración de políticas públicas al respecto.⁶</p>
<p>Francia</p>	<p>El debate sobre los productos de higiene menstrual llegó a los titulares en 2015, durante las discusiones sobre la tasa de IVA que se les aplica. Gracias a la movilización de colectivos feministas se había reducido de un 20% al 5,5%.⁷</p> <p>El 20 de marzo del 2019 un grupo de alrededor de 25 diputadas y diputados presentó un proyecto de ley que pretendía abordar una serie de elementos alrededor de la menstruación y la precarización que pueden sufrir las mujeres a partir de esta, las medidas propuestas eran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instituir una jornada nacional el 28 de mayo para la sensibilización acerca del día internacional de la higiene menstrual. 2. Promover campañas educativas de información y sensibilización para estudiantes colegiales para abordar temas como métodos de higiene en la menstruación, hostigamiento a causa del período menstrual y las menstruaciones dolorosas. 3. Establecer un registro de los problemas ligados por los artículos relacionados a la menstruación a cargo de los establecimientos de salud. 4. El reembolso del pago de los productos de higiene menstrual a las mujeres.⁸ <p>En febrero del 2021 la ministra de Educación, Frédérique Vidal, anunció que las toallas higiénicas serán gratuitas para todas las estudiantes francesas a partir de setiembre, una medida que busca luchar contra las dificultades económicas de las mujeres jóvenes.⁹</p>

⁶ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-383-19.htm>

⁷ <https://www.theguardian.com/world/2015/dec/11/france-votes-cut-tax-tampons-sanitary-towels>

⁸ http://www.assemblee-nationale.fr/dyn/15/textes/l15b1778_proposition-loi

⁹ https://www.huffingtonpost.fr/entry/la-gratuite-des-protections-hygiéniques-pour-les-etudiantes-une-mesure-sociale-et-de-sante-publique-urgente_fr_60351e77c5b6cc8bbf3eafa3

Reino Unido	<p>En marzo de 2020, el gobierno prometió que se eliminaría el impuesto a los productos menstruales. Estos productos como toallas, tampones y copas menstruales se clasificaban como artículos de lujo no esenciales y tenían un IVA del 5%.</p> <p>Sin embargo, este debate se ha extendido durante los últimos 20 años, inicialmente las activistas han estado presionando a los parlamentarios para que abandonen el impuesto y hace veinte años, la diputada laborista Dawn Primarolo hizo una campaña con éxito para que se redujera el IVA sobre los artículos sanitarios del 17,5% al 5%.¹⁰</p> <p>Esta promesa fue ejecutada a inicios del 2021 cuando se anunció la eliminación del 5% de IVA a estos productos, bajo el argumento de la necesidad esencial de estos productos y lo incorrecto de hacer un cobro de este tipo.</p>
Sudáfrica	<p>En Sudáfrica los productos menstruales fueron declarados libres de impuestos. En 2018 el ministro de Finanzas anunció que las consumidoras dejarán de pagar el impuesto al valor agregado (IVA) del 15% en toallas sanitarias en el país, a partir de abril de 2019; asimismo, se comprometieron a distribuir toallas sanitarias.</p> <p>Esta decisión fue tomada y adaptada dado que concluyeron que el costo de los productos menstruales es una gran carga para las mujeres de alrededor de \$111 USD al año y que un 30% de las niñas faltan a la escuela porque no pueden pagar los productos menstruales para el manejo de su menstruación.¹¹</p>
India	<p>Un año después de que el gobierno introdujera el impuesto de bienes y servicios sobre todos los productos, incluido el arancel del 12% sobre los productos de higiene menstrual, se aprueba la eliminación de este impuesto del 12% sobre todos los productos sanitarios, tras meses de campañas de mujeres activistas.</p> <p>Las mujeres activistas iniciaron esta campaña de inmediato cuando el gobierno calificó los tampones y las toallas sanitarias como un artículo de lujo, con un impuesto del 12%, la campaña solicitaba que se revocara la medida, que incluía recursos judiciales y peticiones, una de las cuales obtuvo más de 400.000 firmas.¹²</p>
Malasia	<p>El 30 de agosto de 2018 Datuk Seri Subromaniam Tholasy, subdirector general del Departamento Real de Aduanas de Malasia, anunció la eliminación de los impuestos a los productos de higiene menstrual.</p> <p>El Departamento de Aduanas confirmó que los tampones, toallas sanitarias y protectores de bragas ya no estarán sujetos al impuesto</p>

¹⁰ <https://mashable.com/article/tampon-tax-uk-finally-scrapped/>

¹¹ <https://www.globalcitizen.org/en/content/south-africa-sanitary-pads-tax-lifted/>

¹² <https://www.bbc.com/news/world-asia-india-44912742#:~:text=India%20has%20scrapped%20its%2012,duty%20on%20menstrual%20hygiene%20products.>

	estándar sobre ventas y servicio del 5% o 10. ¹³
Australia	Después de una larga campaña de casi dos décadas, en el año 2018 la senadora Janet Rice presentó un proyecto de ley para cambiar la clasificación de tampones y otros productos de higiene femenina, actualmente clasificados como artículos de "lujo" no esenciales, a productos de salud esenciales. ¹⁴ De esta manera, se elimina el 10% de impuesto que se le establecía a las toallas y los tampones. ¹⁵
Alemania	En noviembre del 2019 el parlamento alemán aprobó un proyecto de ley para reducir los impuestos de ley de los productos de gestión menstrual de un 19% a un 7% para equiparlos con el resto de productos considerados de primera necesidad. Esta gestión estuvo acompañada de campañas de activistas y mujeres organizadas. ¹⁶
Escocia	En noviembre de 2020 el parlamento escocés aprobó por unanimidad el acceso gratuito universal a los productos de higiene menstrual, esto lo convirtió en el país del mundo en hacerlo. El proyecto "Productos de período (de suministro gratuito)", introduce el derecho legal de libre acceso a artículos como tampones o toallas. Antes del proyecto de ley los productos de higiene menstrual eran de acceso gratuito para estudiantes de secundaria y universidad y con el proyecto se universaliza el acceso. ¹⁷
Nueva Zelanda	El gobierno de Nueva Zelanda anunció en el mes de febrero del 2021 que proporcionará productos de higiene femenina gratis en todos los colegios del país a partir de junio con el objetivo de hacer frente a la "pobreza menstrual". La propuesta se basaba en la preocupación de que las jóvenes no deben perderse su educación por algo que es una parte normal de la vida de la mitad de la población y que hay jóvenes que se ausentan a las lecciones debido a que aquellas con bajos ingresos no pueden pagar o acceder a productos adecuados para el período. ¹⁸
Argentina	Recientemente en la provincia de Tucumán se aprobó una Ley N.º 9.349, la cual establece que el Estado deberá proveer productos de gestión menstrual gratuitos (toallitas, tampones, ropa interior absorbente, etcétera) a todas las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica o

¹³ <https://www.globalcitizen.org/en/content/malaysia-lifts-tampon-tax-menstrual-hygiene/>

¹⁴ <https://www.globalcitizen.org/en/content/australia-tampon-tax-senate-bill/>

¹⁵ <https://www.globalcitizen.org/en/content/australia-tampon-tax-senate-bill/>

¹⁶ https://www.abc.es/sociedad/abci-alemania-rebaja-tampones-20191100151_noticia.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F

¹⁷ https://elpais.com/sociedad/2020-11-25/escocia-aprueba-el-acceso-gratuito-y-universal-a-compresas-y-tampones.html?ssm=TW_CM

¹⁸ <https://www.bbc.com/news/world-asia-56107816>

	educativa. ¹⁹
--	--------------------------

Como se puede observar la discusión sobre la eliminación del “impuesto tampón”, es una discusión necesaria y desarrollada a nivel global, más avanzada en algunas naciones que en otras, pero el debate y el análisis argumentativo suele replicarse. Según el listado de *Statista*,²⁰ Irlanda, Australia, África del Sur, Canadá, India, Malasia, Nicaragua, Uganda, Kenia, Tanzania, Nigeria, Jamaica y Líbano, son otros ejemplos de países que también han renunciado por completo a la imposición de un tributo sobre estos artículos.

Marco legal y compromisos internacionales asumidos

Costa Rica, al igual que los países que se han mencionado anteriormente, ha firmado y ratificado compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, que sostienen la necesidad de erradicar cualquier conducta o acción discriminatoria tanto en el ámbito público como privado.

Entre las normas y compromisos asumidos se encuentran:

- Constitución Política de la República

La norma de más alto rango a nivel nacional establece claramente:

ARTÍCULO 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

- Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer

La Ley N.º 7142 promulgada en inicios de 1990, una de las primeras leyes en impulsar la igualdad y acciones afirmativas a favor de la igualdad de género, en sus primeros artículos se señala:

Artículo 1º- Es obligación del Estado ***promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres*** en los campos político, económico, social y cultural.

Artículo 2- ***Los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género*** y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en

¹⁹https://www.lagaceta.com.ar/nota/881844/actualidad/tucuman-pionera-sancion-ley-salud-menstrual.html?utm_source=twitter&utm_medium=social&utm_campaign=botonamp

²⁰<https://fr.statista.com/infographie/18203/tva-sur-les-produits-de-protection-hygieique-feminine/>

toda esfera política, económica, social y cultural, conforme con la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", de las Naciones Unidas, ratificada por Costa Rica en la ley No. 6968 del 2 de octubre de 1984. (Resaltado no pertenece al original)

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

La CEDAW, suscrita y ratificada por el Estado Costarricense, señala:

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: (...)

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

(...)

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

(...)

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Lo enunciado en estas normas resulta excluyente con la aplicación de un impuesto al valor agregado a los artículos de higiene menstrual, pues se trata de un cobro realizado únicamente a las mujeres, lo cual se asocia a una discriminación social y económica de carácter histórico.

Junto a esto, existe una serie de compromisos políticos asumidos por el Estado costarricense, como:

- **Agenda de Desarrollo Sostenible**

En el año 2016, Costa Rica se convirtió en el primer país en el mundo en suscribir un pacto nacional por el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), lo cual implica que existe un compromiso político a nivel país para alcanzar las metas

establecidas con cada uno de los objetivos. Esta propuesta de ley se encuentra relacionada con los objetivos #3: buena salud y bienestar; #4: igualdad en educación; #5: igualdad de género; #6: agua limpia y saneamiento; y, finalmente, el #8: trabajo decente y crecimiento económico.

También existen compromisos como la *Declaración y Plataforma de Montevideo*, la cual promueve medidas en integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y respeto de los derechos humanos, acceso universal a los servicios de salud sexual y salud reproductiva, acceso a la igualdad de género, entre otros. Estas medidas destacan dentro de los principios de universalidad, igualdad, transversalidad, integralidad, inclusión, solidaridad, equidad y dignidad y los derechos humanos en la aplicación de los enfoques hacia todos los grupos en condición de vulnerabilidad.

Otra de las plataformas de seguimiento de los compromisos es el *Examen Periódico Universal* y la *Declaración y Plataforma de Beijing*, las cuales han sido adheridas y deben ser cumplidas por el Estado. La aplicación de un IVA a los artículos de higiene menstrual no resulta armoniosa para el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas.

La situación socioeconómica de las mujeres

Uno de los temas elementales en el debate sobre la situación de las mujeres y los efectos implícitos en tener la capacidad de menstruar es la situación socioeconómica de estas. Algunos factores a tomar en cuenta deben ser:

- Acceso a la educación

A pesar de que el acceso a la educación ha sido uno de los logros más importantes de Costa Rica como referente a nivel mundial, la permanencia del estudiantado en las aulas, la calidad de la educación y otros factores se han convertido en retos importantes para el país. La exclusión escolar provocada por el embarazo adolescente y la falta de recursos para gestionar la menstruación se suman a las causas de estos retos.

Estudios en Latinoamérica han señalado que alrededor del 85% de las niñas y adolescentes en las escuelas y colegios se sienten incómodas a la hora de utilizar los baños de la institución educativa debido a la falta de servicios de agua y saneamiento en la escuela, o a que esos servicios son inadecuados. Esto tiene implicancias en el manejo de la higiene menstrual de niñas y adolescentes; sin embargo, es un problema con frecuencia invisibilizado dentro del sector educativo. Asimismo, el mismo estudio señala que el 95% de las niñas y adolescentes en las escuelas y colegios sienten incomodidad o dificultad de estar con la menstruación cuando están en clases. Al ser la menstruación un tema invisibilizado en la familia, escuela y comunidad, esto impide a su vez el acceso a información.²¹

²¹ Unicef (2020) Retos e impactos del manejo de higiene menstrual para las niñas y adolescentes en el contexto escolar
<https://www.unicef.org/peru/media/7406/file/Retos%20e%20impactos%20del%20manejo%20de%20higiene%20menstrual%20para%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20en%20el%20contexto%20escolar.pdf>

- **Las posibilidades de empleo**

La Organización de Naciones Unidas (ONU) ha señalado que persiste la desigualdad en la participación de las mujeres en el mercado de trabajo con respecto a la de los hombres. En 2013, la relación entre hombres con empleo y población se ubicó en un 72,2%, mientras que esa relación entre las mujeres fue del 47,1%. Asimismo, se evidencia que son más las mujeres que los hombres con empleos vulnerables, de baja remuneración o subvalorados. Solo en el 2013, el 49,1% de las mujeres trabajadoras del mundo se encontraban en situación de empleo vulnerable, a menudo enfrentando actividades sin protección de las leyes laborales, frente al 46,9% de los hombres y también puntualiza que, en todo el mundo, las mujeres ganan menos que los hombres.²²

El caso costarricense no dista mucho de la realidad internacional, en cuanto al desempleo, la última Encuesta Continua de Empleo al cuarto trimestre de 2020, arrojó que para el hombre la tasa de desempleo fue de 15,6% con una variación de 6,3 pp. y para las mujeres de 25,7%, esto representó 10,3 pp. de más. (INEC, 2021, p. 33.)

- **Brechas salariales a causa del género**

Sumado a la desigualdad para acceder a empleos y la vulnerabilidad de dichos empleos, en la mayoría de los países las mujeres que logran obtener un puesto de trabajo en promedio ganan solo entre el 60 y el 75 por ciento del salario de los hombres.²³ En este contexto se deben adicionar las dobles jornadas que ejercen las mujeres asumiendo labores domésticas y de cuidado en sus hogares.

La inserción laboral de las mujeres viene acompañada de incrementos en los niveles de subempleo: trabajan jornadas parciales pudiendo hacerlo en forma completa y se trata de empleos de mala calidad por su salario y reconocimientos.

Según el reporte del Estado de la Nación, en el caso de Costa Rica, las mujeres reciben en promedio un 26% menos salario que los hombres, una cifra que aumenta a 30% para aquellas con más educación. Desde 1987 hasta la actualidad no se nota un avance en el cierre de brechas sobre la retribución monetaria.²⁴

- **Situación de pobreza de las mujeres**

Con respecto a la situación de pobreza, ONU Mujeres ha indicado que hay 4,4 millones más de mujeres que viven en la extrema pobreza en comparación con los hombres.²⁵ Gran parte de esta desigualdad se explica debido a la carga desproporcionada del trabajo doméstico no remunerado que enfrentan las mujeres, especialmente durante sus años reproductivos.

²²<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures#:~:text=El%20mundo%20laboral,1%20por%20ciento%20%5B8%5D>.

²³ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures#notes>

²⁴ <https://estadonacion.or.cr/queda-mucho-camino-por-recorrer-en-la-equidad-de-genero/>

²⁵<https://news.un.org/es/story/2018/02/1427081#:~:text=Los%20nuevos%20datos%2C%20relativos%20a,en%20comparaci%C3%B3n%20con%20los%20hombres.&text=%E2%80%9CLas%20desigualdades%20en%20base%20al,son%20relevantes%20en%20todas%20partes>.

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), en su índice de feminidad en hogares pobres, compara el porcentaje de mujeres pobres de 20 a 59 años respecto de los hombres pobres en esa misma franja etaria. Este indicador muestra que los esfuerzos de reducción de la pobreza en la región no han beneficiado de igual manera a hombres y mujeres, ni ha tenido el mismo ritmo, y que finalmente los hogares pobres concentran una mayor proporción de mujeres en edades de mayor demanda productiva y reproductiva.

En 2017, por cada 100 hombres viviendo en hogares pobres en la región, había 113 mujeres en similar situación, evidenciando la falta de autonomía económica de las mujeres, quienes en ausencia de otros ingresos del hogar son más proclives a estar en situación de pobreza, lo que se agudiza en hogares con mayor presencia de niños y niñas.²⁶ Igualmente, ONU Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) han indicado que la crisis a raíz del covid -19 aumentará la tasa de mujeres en pobreza y ensanchará la brecha entre mujeres y hombres que viven en esa condición. El informe *Del conocimiento a la acción: la igualdad de género tras la covid-19*, muestra que la pandemia empujará a 96 millones de personas a la pobreza extrema en 2021, de las cuales 47 millones serán mujeres y niñas. Esto aumentará el número total de mujeres y niñas que viven en la pobreza extrema a 435 millones.²⁷

Manejo menstrual en Costa Rica

En 2018, se llevó a cabo la Encuesta de Mujeres, Niñez y Adolescencia (EMNA), por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en colaboración con el Ministerio de Salud. En esta encuesta se incorporaron algunas variables de análisis con respecto al manejo de la higiene menstrual y la exclusión.

Por ejemplo, en cuanto al acceso de recursos apropiados para el manejo de la menstruación, son las personas con mayor riqueza quienes pueden acceder a los productos más apropiados. A la vez, son las personas con menor ingreso quienes tienen menor conocimiento acerca del tipo de productos que utilizan y son las mujeres de menor ingreso las más excluidas de actividades cotidianas de manera constante a causa de una indebida gestión de su flujo menstrual. Esto afecta principalmente a las mujeres de zonas costeras como Guanacaste, Limón y Puntarenas.

²⁶ <https://oig.cepal.org/es/indicadores/indice-feminidad-hogares-pobres>

²⁷ <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/8/press-release-covid-19-will-widen-poverty-gap-between-women-and-men>

Tabla WS.4.1: Manejo de la higiene menstrual

Distribución porcentual de mujeres de 15 - 49 años por uso de materiales durante la última menstruación, porcentaje que usa materiales apropiados, porcentaje con un lugar privado para lavarse y cambiarse cuando está en casa y porcentaje de mujeres que usan materiales de higiene menstrual apropiados con un lugar privado para lavarse y cambiarse cuando están en casa, EMNA, Costa Rica, 2018

	Materiales apropiados ^A					Total	Porcentaje de mujeres que usan materiales apropiados para el manejo menstrual durante la última menstruación	Porcentaje con un lugar privado para lavarse y cambiarse mientras están en casa	Porcentaje usando materiales apropiados de higiene menstrual con un lugar privado para lavarse y cambiarse mientras está en casa ¹	Número de mujeres que informaron haber menstruado en los últimos 12 meses
	Distribución porcentual de mujeres por uso de materiales durante la última menstruación									
	Reusables	No reusables	No sabe si son reusables/ Ignorado	Otro/ Sin materiales	No sabe/ Ignorado					
Total	1,9	96,4	0,5	1,1	0,1	100,0	98,8	99,0	97,9	1 208 942
Zona										
Urbana	1,9	96,5	0,5	1,0	0,1	100,0	98,9	98,8	97,9	892 868
Rural	2,0	96,3	0,3	1,4	0,0	100,0	98,6	99,4	98,1	316 074
Provincia										
San José	1,9	97,2	0,6	0,3	0,1	100,0	99,6	98,8	98,5	401 284
Alajuela	1,5	96,8	0,2	1,2	0,3	100,0	98,5	98,8	97,6	243 983
Cartago	1,9	95,8	0,0	2,3	0,0	100,0	97,7	99,7	97,4	131 887
Heredia	1,7	96,7	0,8	0,8	0,0	100,0	99,2	99,0	98,2	122 222
Guanacaste	2,9	93,5	0,9	2,6	0,0	100,0	97,4	99,1	96,8	87 706
Puntarenas	1,9	96,4	0,5	1,3	0,0	100,0	98,7	99,3	98,3	116 909
Limón	2,4	95,7	0,6	1,3	0,0	100,0	98,7	98,5	97,2	104 952
Edad										
15-19	1,5	96,8	0,8	0,6	0,2	100,0	99,2	98,7	98,2	171 070
15-17	1,3	97,1	0,5	0,7	0,4	100,0	98,9	98,7	98,0	101 589
18-19	1,7	96,4	1,4	0,4	0,0	100,0	99,6	98,8	98,4	69 482
20-24	2,1	95,5	1,4	1,0	0,0	100,0	99,0	99,3	98,3	201 946
25-29	2,4	95,9	0,1	1,4	0,2	100,0	98,4	98,7	97,3	194 993
30-39	1,5	97,1	0,2	1,1	0,1	100,0	98,8	99,1	98,0	367 379
40-49	2,2	96,3	0,2	1,2	0,0	100,0	98,8	98,9	97,8	273 555
Educación de la jefatura del hogar										
Ninguna educación/ Interactivo/ transición o preparatoria	4,7	92,2	0,0	3,1	0,0	100,0	96,9	96,1	93,7	13 413
Primaria	2,4	96,6	0,1	1,0	0,0	100,0	99,0	99,0	98,3	245 956
Secundaria	1,6	96,6	0,4	1,2	0,2	100,0	98,6	99,0	97,8	545 662
Superior	1,9	96,3	0,8	0,9	0,1	100,0	99,0	99,0	98,1	403 911
Dificultades funcionales (18-49 años)										
Tiene dificultades funcionales	1,4	96,4	0,1	2,2	0,0	100,0	97,8	98,8	97,0	106 581
No tiene dificultades funcionales	2,0	96,4	0,5	1,0	0,1	100,0	98,9	99,0	98,0	1 000 772
Quintiles de Índice de riqueza										
Menor riqueza	3,0	94,4	0,6	1,7	0,2	100,0	98,1	98,7	97,1	211 706
Segundo	2,1	96,6	0,2	1,0	0,2	100,0	98,9	99,2	98,2	237 032
Tercero (intermedio)	1,6	96,9	0,5	0,9	0,0	100,0	99,1	99,1	98,3	256 763
Cuarto	0,8	96,9	1,0	1,3	0,1	100,0	98,6	98,8	97,5	248 959
Mayor riqueza	2,1	97,1	0,1	0,7	0,0	100,0	99,3	99,0	98,4	254 481

¹ Indicador MICS WS.12 - Manejo de la higiene menstrual

^A Los materiales apropiados incluyen toallas sanitarias, tampones o tela

Fuente: Encuesta de Mujeres, Niñez y Adolescencia (EMNA)

Tabla WS.4.2: Exclusión de actividades durante la menstruación

Porcentaje de mujeres que no participaron en actividades sociales, escuela o trabajo debido a su última menstruación en los últimos 12 meses, EMNA, Costa Rica, 2018

	Porcentaje de mujeres que no participaron en actividades sociales, escolares o laborales debido a su última menstruación en los últimos 12 meses	Número de mujeres que informaron haber menstruado en los últimos 12 meses
Total	6,7	1 208 942
Zona		
Urbana	6,4	892 868
Rural	7,6	316 074
Provincia		
San José	5,7	401 284
Alajuela	5,4	243 983
Cartago	6,4	131 887
Heredia	4,7	122 222
Guanacaste	11,6	87 706
Puntarenas	7,2	116 909
Limón	11,6	104 952
Edad		
15-19	6,9	171 070
20-24	7,0	201 946
25-29	5,5	194 993
30-39	6,7	367 379
40-49	7,2	273 555
Educación de la jefatura del hogar		
Ninguna educación/ Interactivo/ transición o preparatoria	16,1	13 413
Primaria	8,6	245 956
Secundaria	6,5	545 662
Superior	5,4	403 911
Dificultades funcionales (18-49 años)		
Tiene dificultades funcionales	14,0	106 581
No tiene dificultades funcionales	5,9	1 000 772
Quintiles de Índice de riqueza		
Menor riqueza	8,8	211 706
Segundo	8,4	237 032
Tercero (intermedio)	7,3	256 763
Cuarto	4,8	248 959
Mayor riqueza	4,6	254 481

¹Indicador MICS WS.13 - Exclusión de actividades durante la menstruación

Fuente: Encuesta de Mujeres, Niñez y Adolescencia (EMNA)

Después de este análisis de derecho comparado, normativa y compromisos nacionales e internacionales, así como información específica del manejo menstrual en el país, resulta relevante analizar el impacto económico que implica menstruar tanto para las mujeres, las familias y el Estado costarricense.

¿Cuánto cuesta menstruar en Costa Rica?

Según datos del Instituto de Estadística y Censo (INEC) en Costa Rica hay aproximadamente una población de 1 623 413 de mujeres en edad reproductiva (10-

50 años), que puede tomarse como la cantidad de mujeres que requiere productos de higiene menstrual.²⁸ En promedio, la menstruación se presenta durante alrededor de 38 años de vida reproductiva, esto se traduce en 456 períodos menstruales, o bien, 2280 días, tomando en cuenta que el período menstrual es de 3 y 7 días al mes, por lo que se pasarían aproximadamente 6.25 años de su vida menstruando.

Teniendo en cuenta el dato anterior es que se puede desglosar el siguiente cálculo para conocer cuántas toallas o tampones puede gastar una mujer durante su vida y, a partir de esto, el costo que esto representa para cada una de las 1.623.413 de mujeres que hay en el país.

1 toalla o tampón cada 6 horas = 4 toallas/ tampones por día x 5 días por período = 20 toallas/ tampones por ciclo (mensual) x 456 períodos (en promedio 38 años) =
9,120 toallas o tampones a lo largo de la vida

Precios promedio de los productos menstruales en Costa Rica

En Costa Rica cuando se adquieren productos de higiene menstrual se debe cancelar el IVA, el cual corresponde a un 13%, como se ha expuesto a lo largo del documento, estos productos y otros necesarios para la gestión menstrual, no cuentan con ningún tipo de exoneración y no son considerados como de uso básico. La única excepción son las toallas sanitarias delgadas, las cuales se encuentran incluidas en la canasta básica tributaria, según el Reglamento de canasta básica tributaria No. 41615 MEIC-H.²⁹ Por ende, el cobro del impuesto se reduce al 1%.

Sin embargo, esto no incluye productos como toallas para flujo abundante o incontinencia o productos alternativos y amigables con el ambiente como toallas de tela y calzones para la menstruación. Por tanto, resulta necesario buscar una explicación de las decisiones tomadas por parte del Estado costarricense para definir que las toallas básicas o delgadas son los únicos productos esenciales para la salud e higiene menstrual. Al ser las toallas más sencillas que ofrece el mercado, en la mayoría de ocasiones no cumplen con las necesidades variadas de todas las personas menstruantes, y esto las obliga a adquirir otros productos que tienen un mayor valor gracias al impuesto.

En los siguientes cuadros podemos ver algunas comparaciones entre precios de diferentes tipos de productos para la gestión menstrual.

Precio promedio de las toallas sanitarias delgadas

Marca	Toallas sanitarias delgadas		
	Precio paquete	Unidades por paquete	Precio unitario

²⁸ Estimaciones y Proyecciones de Población del Instituto de Estadística y Censo
<http://inec.cr/poblacion/estimaciones-y-proyecciones-de-poblacion>

²⁹ http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88404

Kotex flujo normal económica	c 650	10	c 65
Saba clásica con alas	c 760	10	c 76
Equate regular con/sin alas	c 430	10	c 43
Stayfree Flujo normal con alas	c 710	12	c 59,16
Precio promedio	c637,5	Precio promedio unidad	c 60,79

Fuente: cálculo propio hecho con base en precios de supermercado a noviembre 2020

Precio promedio de las toallas sanitarias ultradelgadas

Marca	Toallas sanitarias ultradelgadas		
	Precio paquete	Unidades por paquete	Precio unitario
Kotex ultradelgada con alas	c 1610	14	c 115
Saba ultradelgada con alas	c 1800	12	c 150
Always ultrafina con alas	c 1860	14	c 132,85
Precio promedio	c 1756,56	Precio promedio unidad	c 132,61

Fuente: cálculo propio hecho con base en precios de supermercado a noviembre 2020

Marca	Toallas sanitarias nocturnas		
	Precio paquete	Unidades por paquete	Precio unitario
Kotex nocturna con alas	c3660	24	c152,5
Saba buenas noches con alas	c 3900	30	c117
Equate nocturna con alas*	c 850	8	c106,25

Precio promedio	c3370	Precio promedio unidad	c 125,25
------------------------	--------------	-------------------------------	-----------------

Fuente: cálculo propio hecho con base en precios de supermercado a noviembre 2020

Precio promedio de los tampones

Marca	Tampones		
	Precio paquete	Unidades por paquete	Precio unitario
Kotex	c 2550	10	c 255
Saba compacto super	c 2320	10	c 232
Tampax	c 2405	10	c 240,5
Precio promedio	c 2425	Precio promedio unidad	c 242,5

Fuente: cálculo propio hecho con base en precios de supermercado a noviembre 2020

Precio promedio de los protectores diarios

Marca	Protectores diarios		
	Precio paquete	Unidades por paquete	Precio unitario
Kotex flexible	c 1560	50	c 31,2
Saba multiforma	c 1840	60	c30,6
Equate ³⁰	c 560	16	c 35
Precio promedio	c 1693,3	Precio promedio unidad	c 32,26

Fuente: cálculo propio hecho con base en precios de supermercado a noviembre 2020

Con el costo aproximado actual de los productos para la gestión de la menstruación, se puede realizar un cálculo de cuánto gasta una mujer en promedio en la adquisición de estos productos:

³⁰ Para realizar el cálculo del precio promedio de los protectores diarios Equate se multiplicó el precio del paquete por 3 para alcanzar la cantidad de unidades similar que los ejemplos anteriores.

Si una mujer necesita gestionar su menstruación de la siguiente manera, utiliza:

Tipo de producto menstrual	Cantidad de toallas que utiliza durante su vida	Monto que tendrá que pagar durante su vida
Toallas delgadas	9120	554 404,08 colones
Toallas ultradelgadas		1 211 592 colones
Toallas nocturnas		1 142 280 colones
Tampones		2 211 600 colones

Fuente: cálculo propio hecho con base en precios de supermercado a noviembre 2020

Por lo tanto, un monto aproximado -a partir de cálculos propios- que pagará una mujer a causa de su menstruación es como mínimo ₡554 404,08 en caso de que utilice la toalla más sencilla. Sin embargo, cabe recalcar que, por razones de comodidad, cantidad de flujo, adaptación a los diferentes productos, alergias, la diversidad de personas menstruantes optan por utilizar otro tipo de productos que puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas y de estilos de vida como las toallas ultradelgadas o las nocturnas que caso de que el flujo sea muy abundante, así como los tampones.

Es válido mencionar que, así como hay diversidad de productos, hay diversidad de cuerpos con necesidades ampliamente diferentes entre cada persona. Resulta violento encasillar a las personas menstruantes como si esta necesidad fisiológica funcionase de la misma manera para todas. Es principalmente discriminatorio para aquellas que padecen alguna condición como la menorragia.³¹

Estos cálculos no toman en cuenta el monto por protectores diarios, ropa interior dañada a causa de filtraciones del flujo menstrual y otros gastos a los que suelen incurrir las mujeres para gestionar su menstruación de la manera en la que su cuerpo lo requiere.

Según estimaciones realizadas a partir de la *Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares 2018*, el monto recaudado aproximadamente por impuesto al valor agregado de los productos menstruales ronda los 196 millones de colones mensuales, esto representa 2350 millones anuales, es decir, 0.00056% del producto interno bruto (PIB), un porcentaje bastante bajo de recaudación en razón de productos menstruales.

De la misma encuesta se pueden extraer una serie de datos para la discusión:

³¹ Término médico utilizado para denominar los períodos menstruales con sangrado anormalmente intenso o prolongado.

Gastos mensuales del hogar en productos menstruales

Quinti I	Ingreso mensual	Gasto promedio en productos menstruales	% de ingreso dedicado productos menstruales	13% del gasto promedio	Ahorro al eliminar el IVA
I	₡261 427	₡ 19 919	8%	₡ 2589	1,0%
II	₡449 964	₡ 19 798	4%	₡ 2574	0,6%
III	₡657 242	₡12 506	2%	₡ 1626	0,2%
IV	₡995856	₡ 26011	3%	₡ 3381	0,3%
V	₡2 395 231	₡35 429	1%	₡ 4606	0,2%

Fuente: elaboración propia con base en *Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares 2018*

Como se puede observar la posible eliminación del IVA, tendría efectos beneficiosos para los hogares más pobres, dado que es para los hogares más pobres que los productos menstruales representan un porcentaje de gasto mucho mayor para sus economías familiares.

Otro aspecto a tomar en consideración es que la recolección de impuestos se realiza para asegurar el bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía, por lo que bajo esta óptica la recolección, reducción de tarifa o exoneración debe ser concebida como una política pública a favor de la igualdad. Si bien la Hacienda Pública deja de percibir un monto por el carácter de lo que se plantea este es el equivalente a una inversión en esa población. Así que esa política pública a favor de la igualdad le saldría bastante barata al Estado.

En efecto, el contexto fiscal del país es complejo y se ha agravado con la crisis provocada por la pandemia por covid - 19. Este escenario implica realizar esfuerzos para materializar políticas fiscales y tributarias equitativas y progresivas, por lo que analizar y avalar la eliminación de un impuesto que afecta únicamente a las mujeres resulta consecuente y correcto, aún más cuando se analizan las cifras de desempleo, brecha salarial y pobreza que enfrentan las mujeres, quienes en la actualidad se ven afectadas por una política pública sexista y discriminatoria. El período menstrual no hace excepciones en casos de crisis económicas y de salubridad mundiales, ni diferencia si la mujer está afectada por el desempleo o la crisis. La menstruación seguirá presentándose mes tras mes y las mujeres deben al menos poder elegir dignamente cuales productos menstruales desean utilizar para gestionar su período.

En conclusión, esta discusión debe abordarse desde una base sencilla:

1. El impuesto de venta al valor agregado sobre los productos para la gestión menstrual transgrede ampliamente el principio de igualdad, afectando directa y específicamente a las mujeres y personas que menstrúan.

2. La existencia del IVA sobre dichos productos es una política tributaria que discrimina a las mujeres, quienes soportan una mayor carga fiscal por una característica propia de su sexo, pues son las únicas que compran dichos productos.

3. Las mujeres enfrentan mayores limitaciones de acceso a recursos económicos y menor capacidad de soportar el costo.
4. El impuesto del valor agregado a la menstruación afecta directamente la economía personal y familiar, es decir, el mínimo vital de las mujeres, dado que, al comprar estos productos, deben sacrificar otras necesidades.
5. Las toallas higiénicas desechables, tampones desechables, copas menstruales y otros productos para la gestión menstrual no deben ser consideradas en ningún escenario artículos de segunda necesidad y mucho menos artículos de lujo; dado que son utilizadas a raíz de una condición y necesidad biológica, lo que los convierte en bienes básicos.
6. Es una realidad mundial que las mujeres trabajan más, ganan menos y además pagan impuestos sexistas. Por este motivo, **liberar la menstruación del pago de impuestos es sinónimo de justicia social y tributaria con las mujeres.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MENSTRUACIÓN Y JUSTICIA

ARTÍCULO 1 - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover y garantizar las acciones del Estado costarricense en materia de salud e higiene menstrual orientadas a facilitar el acceso a los productos higiénicos menstruales necesarios.

ARTÍCULO 2 - Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente ley se utilizarán las siguientes definiciones:

a) Educación menstrual: todos los conocimientos necesarios relacionados con la menstruación para garantizar que una persona al llegar a la menarquía sea capaz de tomar decisiones informadas para gestionar su menstruación de forma digna y privada, de acuerdo con sus condiciones, necesidades y creencias.

b) Contaminación menstrual: todas las formas de afectación química y física a los ecosistemas producto del inadecuado desecho menstrual. La contaminación física producto de la presencia misma de los desechos de forma prolongada por la imposibilidad de una degradación natural en periodos cortos, y la contaminación química producto de la interacción entre las sustancias desechadas, sea del flujo o los productos menstruales, y los ecosistemas.

c) Infraestructura menstrual: instalaciones para menstruar, asociadas a la seguridad y dignidad menstrual como servicios sanitarios, baños públicos e infraestructura asociada al agua, saneamiento y gestión de desecho menstrual.

d) Menstruación: eliminación periódica de sangre por la vagina, proveniente de la descamación del revestimiento interno del útero, endometrio. Esta descamación del endometrio es causada por el rápido descenso de la producción ovárica de progesterona y estrógeno que ocurre en cada ciclo en ausencia de un embarazo.

e) Productos de higiene menstrual: materiales de primera necesidad utilizados para recolectar el flujo menstrual como toallas sanitarias (desechables o reutilizables), protectores diarios, tampones, copa menstrual y otros que sean así catalogados por el Ministerio de Salud.

f) Salud e higiene menstrual: prácticas y capacidad para manejar de manera segura su ciclo menstrual de forma segura, en privado y con dignidad, fundamental para su salud, bienestar psicosocial y movilidad. A partir de información veraz y entendible que permita tomar decisiones informadas sobre la menstruación, incorpora factores como la salud integral, el bienestar, la igualdad de género, la educación, el empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes y sus derechos, asociados al acceso a conocimiento oportuno, materiales disponibles, seguros y asequibles,

profesionales informados y cómodos, derivación y acceso a servicios de salud, instalaciones de saneamiento y lavado, normas sociales positivas, eliminación segura e higiénica y promoción y políticas.

ARTÍCULO 3 - Tarifa reducida del impuesto de valor agregado

Los productos de higiene menstrual tendrán una tarifa reducida de impuesto del valor agregado.

ARTÍCULO 4 - Declaración del Día Nacional de la Higiene Menstrual

Se declara el día 28 de mayo como el Día Nacional de la Higiene Menstrual.

ARTÍCULO 5 - Capacitación

El Instituto Nacional de las Mujeres desarrollará campañas de información y concientización inclusivas, enfocadas en la diversidad de productos menstruales, gestión de la menstruación, efectos de menstruaciones dolorosas y la prevención de actos de acoso relacionados con la menstruación.

ARTÍCULO 6 - Instituciones educativas

Las instituciones educativas procurarán incorporar en su currículo educativo, a partir del primer ciclo y hasta educación diversificada, todo lo referente a la educación menstrual que permita tomar decisiones informadas sobre cómo gestionar la menstruación de forma digna, segura y privada; asimismo, procurarán proveer productos menstruales necesarios para la gestión menstrual.

ARTÍCULO 7 - Obligación de los centros penitenciarios y de detención por condición migratoria

El Ministerio de Justicia y la Dirección General de Migración y Extranjería, en coordinación con el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), implementarán las políticas públicas y demás actividades tendientes a educar en materia de salud e higiene menstrual a la población de los centros penitenciarios y de detención por condición migratoria. Asimismo, se proveerán los productos de higiene menstrual a la población de los centros.

ARTÍCULO 8- Reformas

Se adiciona un subinciso nuevo al inciso 3 del artículo 11 de la Ley 6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 11- Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

(...)

3.

(...)

e. Las ventas, así como las importaciones o internaciones de los materiales de primera necesidad utilizados para recolectar el flujo menstrual como toallas sanitarias (desechables o reutilizables), protectores diarios, tampones, copa menstrual y otros que sean así catalogados por el Ministerio de Salud. Estos productos deberán ser incluidos dentro de la canasta básica.

Rige a partir de su publicación.

Carolina Hidalgo Herrera

Laura Guido Pérez

Catalina Montero Gómez

Paola Viviana Vega Rodríguez

Nielsen Pérez Pérez
Diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 255840.—(IN2021534874).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° DJUR-38-03-2021-ABM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San José, al ser las siete horas del día once de marzo de dos mil veintiuno. Se establece la **"EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REGULAR LA CONDICIÓN MIGRATORIA DE LAS PERSONAS INDÍGENAS TRANFRONTERIZAS ESTABLECIDAS EN LA PROVINCIA DE LIMÓN, AL AMPARO DE LA LEY NÚMERO 9710 Y LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS CONTENIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42814-MGP"**, con el objeto de promover la regularización de personas indígenas transfronterizas que se han establecido en la zona de Sixaola y otras áreas de la provincia de Limón.

RESULTANDO:

- I. Que el Estado costarricense, debe cumplir con los compromisos que ha asumido a nivel internacional en materia de protección de derechos humanos, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros que tratan de prevenir todo tipo de discriminación.
- II. Que existen instrumentos internacionales que tratan sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por nuestro país mediante Ley N° 7316 del 03 de noviembre de 1992, dicho Convenio en su artículo 2 inciso 1) indica: "1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad."
- III. Que la Ley de Protección del Derecho a la Nacionalidad Costarricense de la Persona Indígena Transfronteriza y Garantía de Integración de la Persona Indígena Transfronteriza N° 9710 del 09 de agosto de 2019, publicada en el Alcance Digital

Nº 220 del Diario Oficial La Gaceta Nº 192 del 10 de octubre de 2019, en su artículo 12 establece que la Dirección General de Migración y Extranjería en coordinación con otras instituciones debe de garantizar la integración migratoria de las personas indígenas transfronterizas ubicadas dentro del territorio costarricense.

- IV. Que mediante decreto ejecutivo número 42814-MGP publicado en el Alcance Digital número 12 del Diario Oficial La Gaceta número 12 del 19 de enero de 202, se modificó el decreto ejecutivo número 37112-GOB, estableciendo los mecanismos necesarios para la regulación de personas indígenas trasfronterizas al amparo de la citada Ley 9710.
- V. Que la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, del 19 de agosto de 2009, establece que el Poder Ejecutivo, con apego a lo establecido en la Constitución Política, los tratados y los convenios internacionales ratificados y vigentes en Costa Rica y en dicha Ley, determinará la política migratoria de Estado, regulará la integración de las personas migrantes, respetará su cultura y favorecerá el desarrollo social, económico y cultural del país, en concordancia con la seguridad pública, y velará por la cohesión social y la seguridad jurídica de las personas extranjeras que habitan en el territorio nacional.
- VI. Que el artículo 1º de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, del 19 de agosto de 2009, establece –en lo que interesa - que el ingreso y permanencia de las personas extranjeras en territorio nacional, debe analizarse a la luz de la Constitución Política y de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.
- VII. Que el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece que la Dirección General de Migración y Extranjería es un órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para la ejecución de las funciones que establece esa ley y la Política migratoria que dictó el Poder Ejecutivo.

- VIII. Que el artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece dentro de las funciones de la Dirección General, en lo que interesa, las de autorizar y fiscalizar la permanencia de las personas extranjeras al país, ejecutar la política migratoria de conformidad con la Constitución Política y los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos, aprobar prórrogas de permanencia, otorgar y renovar los documentos que acrediten la permanencia migratoria legal de personas extranjeras, y resolver discrecionalmente y de manera motivada, los casos cuya especificidad deban ser resueltos de manera distinta de lo señalado por la tramitología general.
- IX. Que el artículo 69 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece la posibilidad de que, bajo condiciones de humanidad, sean admitidas solicitudes de permanencia legal de personas que permanezcan de forma irregular en el país.
- X. Que el artículo 71 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, otorga la posibilidad de establecer procedimientos especiales para la obtención de estatus migratorios para las personas cuya situación nacional les impida cumplir con los requisitos migratorios exigidos por la legislación migratoria vigente, estableciendo ese mismo artículo que esa disposición es aplicable a las personas indígenas trasfronterizas.
- XI. Que el Reglamento de Extranjería en su artículo 135, dispone que se considera razón humanitaria cualquier *"circunstancia en la que se encuentra una persona extranjera con alto grado de vulnerabilidad en detrimento de su condición de persona humana"*.
- XII. Que la Política Migratoria Integral (2013-2023), aprobada por medio del decreto ejecutivo N° 38099-G, indica que estará orientada a "Promover, regular, orientar y ordenar las dinámicas de la inmigración y emigración, en forma tal que contribuyan al desarrollo nacional por medio del enriquecimiento económico social y cultural de la sociedad costarricense. Con este propósito, se promoverá la regularización e integración de las comunidades inmigrantes en la sociedad costarricense (...)" (p. 15).

CONSIDERANDO:

- I. Que el pueblo ngöbe-buglé es un pueblo originario que habita en territorios que hoy forman parte de los Estados de Panamá y Costa Rica desde mucho antes de que las líneas fronterizas entre ambos fueran trazadas. Por eso, aún después de la creación las fronteras de Costa Rica y Panamá, las y los indígenas ngöbe-buglé recorren con sus familias las montañas desde La Comarca en Panamá, buscando una vida mejor en territorio costarricense, ingresando por los puestos migratorios de río Sereno, en Coto Brus; Paso Canoas y Sixaola. El hecho de que su territorio histórico se encuentre dividido entre dos Estados y ese constante ir y venir a lo largo de ese territorio ha provocado que se le califique como un pueblo **transfronterizo**, sin embargo, se encuentran casi totalmente invisibilizadas de las políticas públicas impulsadas por el Estado costarricense. A pesar de que la mayor parte de esta población tiene muchos años de residir en Costa Rica y cuenta con vínculos familiares con costarricenses, no ha logrado el pleno reconocimiento de sus derechos como pueblo originario transfronterizo. Esto ha ocasionado que, cuando las autoridades nacionales y locales notan su existencia, en la mayoría de los casos les consideren como “extranjeros” en condición migratoria irregular, siendo necesario acciones que permitan al Estado garantizar el reconocimiento pleno de los derechos humanos de la población indígena ngöbe-buglé que habita en territorio costarricense.

- II. Que la Red Interinstitucional de Atención Integral al Indígena Migrante en Sixaola (RIAIM), es una instancia de articulación institucional e intersectorial conformada por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Ministerio de Salud, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la Defensoría de los Habitantes, la Dirección de Migración y Extranjería (DGME), el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), el Ministerio de Cultura, el Poder Judicial, el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), así como UNICEF y Costa Rica Indígena. En ese sentido, la RIIAM ha

trabajado en el acompañamiento para la defensa de los derechos de la población indígena Ngäbe del cantón de Talamanca, de forma articulada con el Centro de Orientación Indígena (COI) que reúne a un grupo de líderes comunales denominados asesores culturales, en dicho proceso a través de se ha contado con la participación de tres organizaciones comunales que representan a la población indígena Ngäbe-Buglé, siendo la Asociación de Trabajadores Productores Indígenas Ngäbes de Sixaola (A.T.P.I.S.), la Asociación de Trabajadores Indígenas Guaimíes de Sixaola (A.T.I.G.U.S.I.) y desde su conformación más reciente la Asociación Meri Dirika Ngäbe de Sixaola. En virtud de lo anterior, por su trayectoria estas tres Asociaciones coadyuvaran a la Dirección General de Migración y Extranjería en este proceso.

- III. Que en el decreto ejecutivo 42814-MGP, además de modificar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Extranjería referentes a la población indígena, estableció la obligación de esta Dirección General de realizar un proceso de regularización especial para las personas indígenas trasfronterizas que actualmente viven en territorio nacional y que debido a la condición de vulnerabilidad que los caracteriza a la fecha no han podido regularizar su condición migratoria en el país.
- IV. En virtud de la protección que requieren las personas indígenas transfronterizas, se considera oportuno la implementación de un sistema de protección complementaria que les brinde la posibilidad de permanecer legalmente en el país, con un enfoque de razones humanitarias, lo que se encuentra acorde con el derecho positivo nacional y la normativa vigente que regula la materia.
- V. Hay que recordar que la Política Migratoria Integral (2013-2023) señala la obligación del Estado costarricense de promover, regular, orientar y ordenar las dinámicas de la inmigración y emigración, en forma tal que contribuyan al desarrollo nacional por medio del enriquecimiento económico social y cultural de la sociedad costarricense. Con este propósito, se promoverá la regularización e integración de las comunidades inmigrantes en la sociedad costarricense (...)” (p. 15). Dentro de ese marco, y debido a los cambios que han sufrido durante los

últimos años los flujos migratorios, se hace necesario que la reglamentación con la que actualmente se cuenta para ejecutar la Política Migratoria, esté acorde con la realidad nacional.

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por nuestro país mediante Ley N° 7316 del 03 de noviembre de 1992 y los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 12, 13 incisos 1, 13 y 36 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764; 69, 71 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764; 135 del Reglamento de Extranjería; la Ley 9710 y el transitorio I del decreto ejecutivo número 42814-MGP; se establece el **"EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REGULAR LA CONDICIÓN MIGRATORIA DE LAS PERSONAS INDIGENAS TRANFRONTERIZAS ESTABLECIDAS EN LA PROVINCIA DE LIMÓN, AL AMPARO DE LA LEY NÚMERO 9710 Y LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS CONTENIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42814-MGP"**, con el objeto de promover la regularización de personas indígenas transfronterizas establecidas en la zona de Sixaola y otras áreas de la provincia de Limón, que se regirá por lo siguiente:

SECCIÓN I NORMAS GENERALES

Artículo 1- Se establece un proceso excepcional de regularización de la condición migratoria para personas indígenas transfronterizas establecidas en la provincia de Limón, con fundamento en el artículo 71 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, del 19 de agosto de 2009, en adelante y para efectos de la presente resolución *"Procedimiento Especial Para Regular La Condición Migratoria De Las Personas Indígenas Transfronterizas Establecidas En La Provincia De Limón, Al Amparo De La Ley Número 9710 Y Las Disposiciones Transitorias Contenidas En El Decreto Ejecutivo Número 42814-MGP"*.

A través de este proceso las personas indígenas trasfronterizas establecidas en la zona de Sixaola y el resto de la provincia de Limón que a la fecha no han realizado trámites migratorios para regularizar su situación podrán obtener la categoría migratoria de residencia permanente por el plazo de dos años, prorrogable por periodos iguales, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la presente resolución.

La persona beneficiaria contará con libertad de condición para poder desempeñarse en cualquier actividad laboral remunerada, por cuenta propia o en relación de dependencia.

Artículo 2- Podrán optar por el procedimiento al que se refiere el artículo anterior, únicamente las personas indígenas trasfronterizas establecidas en la zona de Sixaola y el resto de la provincia de Limón que se encuentren en alguno de los siguientes grupos:

- a. Aquellas que demuestren haber ingresado al territorio nacional antes del 10 de octubre de 2019 y que a la fecha NO han realizado trámites migratorios para regularizar su situación, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente resolución.
- b. Aquellas que presentaron una gestión de regularización migratoria con posterioridad al 10 de octubre de 2019 y que a la fecha no haya sido por esta Dirección previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, en este caso se hace la salvedad de que se tomaran en consideración los requisitos que ya cuentan en el expediente, debiendo la persona aportar únicamente los requisitos que a la fecha no haya aportado.

Artículo 3- Las personas indígenas transfronterizas a las que se les otorgó un estatus migratorio antes del 10 de octubre de 2019, se encuentre vigente o no su documento de acreditación migratoria, así como aquellas que presentaron alguna gestión ante esta Dirección General para regularizar su situación migratoria antes de la citada fecha y que se encuentre pendiente de resolución, no podrán optar por este procedimiento especial.

No obstante, se podrán beneficiar del proceso de coordinación institucional realizado con el Tribunal Supremo de Elecciones, apegándose al proceso indicado en la presente resolución a efectos de que esta Administración remita la información pertinente a dicho Tribunal a efectos de que las personas indígenas transfronterizas que se encuentren en los supuestos indicados en el párrafo anterior puedan realizar a los procesos pertinentes ante esa entidad para obtener la eventual Naturalización según disponga la citada entidad al amparo de la Ley 9710.

Artículo 4- Todas las personas que opten por los tramites a los que se refiere esta resolución, estarán sujetas a la verificación de su identidad y de que no cuentan con antecedentes penales en Costa Rica o en algún otro país, mediante la confrontación en las bases de datos de información judicial nacional o internacional, con el objetivo de garantizar la seguridad nacional y el desarrollo productivo del país.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA

Artículo 5- Para optar por la categoría de residente permanente las personas sujetas al procedimiento especial de regularización migratoria indicad en el artículo primero, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud de permanencia legal donde se indique las calidades de la persona interesada, su pretensión y su firma, la cual deberá ser estampada en presencia del/a Funcionario/a Público/a de la Dirección General de Migración y Extranjería, o debidamente autenticada por Abogado/a o por Notario/a Público/a.
- b) Demostrar que ingresó y reside en forma regular y permanece en el territorio nacional, desde antes del 10 de octubre de 2019. Este requisito deberá ser cumplido con alguno de los siguientes documentos:

- b.1 Fotocopia de las páginas del pasaporte donde conste el respectivo sello de ingreso al país.
 - b.2 Permiso Vecinal o cualquier otro documento de viaje oficial en el que conste sello de ingreso.
 - b.3 Documento que demuestre su inscripción en algún centro educativo en el país.
 - b.4 Documento que demuestre la matrícula de alguno de sus hijos en algún centro educativo del país. En este caso de que la persona menor de edad sea extranjera se deberá también adjuntar la certificación de nacimiento del hijo, para demostrar el vínculo.
 - b.5 Documento que demuestre atención médica en algún centro de salud de la CCSS.
 - b.6 Cualquier documento idóneo oficial que demuestre la realización de algún trámite en alguna entidad pública costarricense.
 - b.7 Referencia a los movimientos migratorios existentes en la base de datos de la Dirección General de Migración y Extranjería, para lo cual esta Administración realizará verificación en el sistema que para los efectos se lleva.
 - b.8 Documento que acredite la presentación de cualquier trámite ante la Dirección General de Migración y Extranjería que a la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo 42814-MGP no haya sido resuelto.
 - b.9. Declaración jurada del patrono en la que manifieste el arraigo de la persona extranjera en el país, en virtud de laborar con él o haberlo hecho durante al menos un año.
- c) Certificación de nacimiento de la persona extranjera emitida en el país de origen debidamente legalizada y autenticada o apostillada, o emitida por el Consulado del país de origen de la persona extranjera. Sin embargo, en caso de imposibilidad material de presentar alguna de esas certificaciones, se podrá presentar una declaración en documento privado, en la que la persona extranjera indique bajo fe de juramento su nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento y nombre de sus padres. En este último supuesto, la declaración jurada se incluirá en el formulario referido en el inciso a) de este artículo.

- d) Certificación de antecedentes penales de la persona extranjera emitida por su país de origen, o por el Consulado del país de origen de la persona extranjera, o por el país donde haya residido legalmente los últimos tres años, debidamente legalizada y autenticada o apostillada. En este último caso, el interesado deberá además demostrar adicionalmente la legalidad de su permanencia en ese país, mediante copia certificada del documento migratorio obtenido en el plazo indicado. Sin embargo, en caso de imposibilidad material de presentar alguna de esas certificaciones, se podrá presentar una declaración en documento privado, en la que la persona extranjera indique bajo fe de juramento su nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento y nombre de sus padres. En este último supuesto, la declaración jurada se incluirá en el formulario referido en el inciso a) de este artículo.
- e) Salvoconducto Indígena emitido por las autoridades de su país de origen o en su defecto certificación emitida por una Asociación Inscrita ante la Dirección General de Migración y Extranjería conforme lo establecido en el artículo 282 del Reglamento de Extranjería.

La solicitud que no cumpla con todos los requisitos indicados con anterioridad será rechazada, debiendo la persona realizar el proceso de regularización migratoria para personas indígenas transfronterizas establecido en el Reglamento de Extranjería decreto ejecutivo número 37112-GOB.

Artículo 6- La solicitud se deberá presentar ante la oficina de la Dirección General de Migración y Extranjera ubicadas en la provincia de Limón, mediante cita previa la cual podrá obtener a través de los siguientes medios:

- a) A través de las siguientes asociaciones indígenas:
 - a.1 Asociación de Trabajadores Indígenas Guaimíes en Sixaola (A-TI-GU-SI), Cédula Jurídica 3-002-606039
 - a.2 Asociación de Trabajadores Productores Indígenas ngobes de Sixaola (A.T.P.I.S), Cédula Jurídica 3-002-675218
 - a.3 Asociación Meri Dirila Ngabe de Sixaola, Cédula Jurídica 3-002-790430

b) A través de la página web de la DGME <https://www.migracion.go.cr>

El período para obtener dichas citas será del 19 de julio al 17 de setiembre, ambas fechas de 2021, con posterioridad a esa fecha no se otorgarán más citas. No se recibirá trámite alguno sin cita previa sin excepción alguna.

Se aclara que el período de recepción de solicitudes iniciará el 16 de agosto de 2021 y culminará con la atención de todas las personas usuarias que accedan a una cita durante el período indicado en el párrafo anterior.

Artículo 7- Recibidos los documentos indicados en el artículo 5 de la presente resolución se procederá a emitir y notificar la resolución de otorgamiento de autorización de permanencia legal en el país bajo la categoría migratoria de residente permanente y se procederá con la entrega del documento de acreditación migratoria correspondiente.

Artículo 8. La categoría migratoria otorgada a través del presente procedimiento se podrá autorizar por periodos bianuales, y podrá ser renovada por periodos idénticos a través de las vías ordinarias habilitadas para ello, debiendo presentar al momento de dicha renovación la adscripción a los seguros de la Caja Costarricense del Seguro Social conforme el artículo 78 de la Ley General de Migración y Extranjería. Se aclara que previo a la renovación del documento, se verificarán los ingresos y egresos de la persona extranjera, de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Migración. En caso de que se determine ingreso o egreso irregular posterior al otorgamiento de esta categoría especial, la persona extranjera deberá aportar a ese subproceso u oficina, documento y prueba fehaciente que justifique las razones por las cuáles no consta dicho movimiento. En caso de que las razones no sean motivadas, no se autorizará la renovación, conforme lo establece la Ley General de Migración y Extranjería.

Artículo 9- No se autorizará categoría alguna bajo este procedimiento, ni se renovará la eventualmente otorgada, a la persona extranjera que haya cumplido condena por delito doloso en los últimos diez años, en Costa Rica o en el extranjero, siempre y cuando el ilícito sea reconocido como tal en nuestra legislación. Tampoco a aquella que constituya una amenaza en materia de seguridad y orden públicos.

SECCIÓN III

CERTIFICACIONES PARA EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Artículo 10- A efectos de realizar el proceso indicado en el párrafo segundo del artículo 03 de la presente resolución, se habilita a las Asociaciones detalladas en el inciso a) del artículo 5 de este documento, para que remitan a esta Dirección General, por los medios que se habilitaran para ello, el nombre de las personas indígenas que pretenden realizar proceso de naturalización ante el Tribunal Supremo de Elecciones al amparo de la ley 9710. Para ello se habilitan los siguientes períodos:

- a. Del 15 de marzo al 14 de mayo, ambos de 2021, para los listados de personas indígenas a las que se les otorgó un estatus migratorio antes del 10 de octubre de 2019, se encuentre vigente o no su documento de acreditación migratoria.
- b. Del 17 de mayo al 16 de julio, ambos de 2021, para los listados de personas que presentaron alguna gestión ante esta Dirección General para regularizar su situación migratoria antes de la citada fecha y que se encuentre pendiente de resolución.

Con posterioridad a los períodos indicados no se recibirán listados de personas que pretendan optar por ese beneficio debiendo las personas optar por los procesos ordinarios establecidos para la obtención de certificaciones de estatus migratorio y expedientes ante esta Dirección General.

Artículo 11- Una vez recibida la información por parte de las Asociaciones según lo indicado en el artículo anterior, esta Dirección General procederá a certificar el estatus migratoria de la persona, así como la información que conste en el expediente a través

de la cual se haya acreditado que la persona pertenece a un pueblo indígena transfronterizo, y remitirá al Tribunal Supremo de Elecciones por los medios establecidos para ello la información pertinente.

De manera paralela se comunicará a la Asociación que tramitó la gestión el momento en el que se remitan las certificaciones indicadas al Tribunal Supremo de Elecciones, a efectos de que informen a los que pueden continuar con los trámites pertinentes ante el Tribunal Supremo de Elecciones para optar por la Naturalización.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11- En ausencia de disposición expresa en la presente resolución, se aplicará supletoriamente, en lo que fuere compatible los diferentes reglamentos de la Ley General de Migración y Extranjería.

Artículo 14- Rige a del 15 de marzo de 2021.

Raquel Vargas Jaubert, Directora General.—1 vez.—Solicitud N° 255900.—(IN2021534976).

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 2 y 3 de la Ley No. 8178 “Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales” y el artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social,

CONSIDERANDO:

Primero: Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley No. 8718, Autorización para el cambio de nombre de la JUNTA Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las Loterías Nacionales, en lo que interesa se indica: *“La Junta de Protección Social es un ente descentralizado del Sector Público; posee personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía administrativa y funcional para el desempeño de sus funciones. Tendrá a su cargo, en forma exclusiva, la creación, administración, venta y comercialización de todas las loterías, tanto las preimpresas como las electrónicas, las apuestas deportivas, los juegos, los video-loterías y otros productos de azar, en el territorio nacional, a excepción de los casinos; sin perjuicio de las concesiones o autorizaciones que otorgue para la administración o comercialización de estos productos, en cumplimiento de los fines públicos asignados, para la aprobación de la concesión o autorización respectiva, será necesario el voto de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva”*.

Segundo: La Junta de Protección Social para cumplir con la finalidad pública de generar recursos a través de la venta de sus productos, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 y 113.2 de la Ley General de la Administración Pública, se ve en la necesidad de implementar nuevas formas de comercialización de las loterías electrónicas, apuestas y eventos y los Juegos Lotéricos en el territorio nacional dado que tiene el compromiso social de generar utilidades entre las organizaciones sociales.

Tercero: En virtud de lo anterior siendo LA JUNTA la entidad exclusiva para administrar, crear, vender y comercializar diferentes modalidades de juego, visualiza una mejora y oportunidad de negocio en la incursión en diferentes estrategias de comercialización a través de concesionarios, que permitan que sin generar exclusividad alguna, se puedan brindar

concesiones para una categoría y así comercializar el portafolio de productos que proponga el concesionario y avale LA JUNTA, dichas categorías serán previamente convenidas, logrando captar diferentes segmentos de mercado, en procura de generar mayores utilidades.

Cuarto: Una de las principales ventajas es que LA JUNTA puede concesionar la comercialización de los productos, a las empresas que reúnan todos los requisitos establecidos para que ofrezca diferentes modalidades de juego en las categorías: loterías electrónicas, apuestas y eventos y los Juegos Lotéricos en el mercado costarricense y proveer de plataformas donde puedan ser jugados, esto permite obtener ganancias y buscar alternativas para ampliar sus segmentos de mercado, como parte del reto de innovación al que nos vemos inmersos en un mundo cambiante.

Por tanto, emite el siguiente

“Reglamento para el otorgamiento de concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la web”

CAPITULO I

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Apuestas: Disposición por parte del jugador de una cierta suma de dinero para participar en un sorteo específico, con la posibilidad por azar de obtener un premio.

Bonos: Son aquellos premios entregados al jugador por parte del concesionario, buscando promocionar el juego o la plataforma tecnológica.

Certificado Secure Socket Layer: conocido con las siglas SSL, es un protocolo de seguridad que utiliza para la transmisión de datos entre un servidor y un usuario o a través de Internet, con el fin de asegurar que esta transmisión sea segura. Este protocolo se basa en la utilización de un sistema de cifrado que emplea un algoritmo – clave pública y clave privada – con una clave de seguridad. Esta solo es conocida por la máquina del usuario conectado y el servidor al que se conecta.

CIBELAE: Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas de Estado.

Concesión: Es un acto administrativo que implica el otorgamiento por parte de la administración de un derecho de explotación para la comercialización de loterías y juegos de azar, por un período determinado, a un tercero o empresa privada.

Concesionario: Persona jurídica que cumple con las condiciones, requisitos y especificaciones para comercializar y realizar el cambio de premios de las loterías electrónicas, apuestas y eventos y los Juegos Lotéricos de la Junta de Protección Social por medio de la web y el cual está certificado por una entidad internacional autorizada.

Derecho de Explotación: Monto anual pagado por el concesionario por el derecho de comercialización en cada una de las categorías comprendidas en loterías electrónicas, apuestas y eventos y los Juegos Lotéricos.

Garantía de Cumplimiento: Garantía económica que rinde el concesionario con el objeto de garantizar el debido y correcto cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos que asume con la concesión otorgada.

Ingresos Netos: Es el resultado de las ventas realizadas menos el pago de premios efectuado de los productos adquiridos en la plataforma tecnológica.

Jackpots: Premio adicional al plan de premios, que permite incentivar las ventas y obtener mayores opciones de ganar premios.

Juegos Ilegales: Todos los juegos no autorizados por la Junta de Protección Social.

Juegos Lotéricos: Son juegos cuyas apuestas y premios están determinados por la probabilidad estadística de acertar la combinación elegida; mientras menores sean las probabilidades de obtener la combinación correcta mayor es el premio.

Juegos operados por internet: Aquellos en los que la compra del juego de azar y el pago de premios se realizan por medios que no requieren la presencia del jugador, previo su registro en el sitio o portal autorizado y cuya mecánica se soporta en la intervención de un generador de número aleatorio o en la ocurrencia de eventos reales cuyos resultados no son controlados por el concesionario.

Jugador: Persona mayor de edad que adquiere loterías electrónicas, apuestas y eventos y los Juegos Lotéricos por medio de la Web.

Junta: Junta de Protección Social.

Junta Directiva: El máximo órgano jerárquico de LA JUNTA

Libro de Marca: Documento que reúne las herramientas básicas para el uso correcto y aplicación gráfica del logotipo y la simbología de la marca de la Junta de Protección Social y los productos de azar autorizados.

Loterías Electrónicas: Juego de lotería emitida por medio de sistemas electrónicos.

Medios de pago: Medios habilitados para la adquisición de loterías electrónicas, apuestas y eventos y los Juegos Lotéricos por medio de la Web.

Oficial de Cumplimiento: es la persona responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en las actividades llevadas a cabo por el concesionario.

Plan de contingencia: Plan preventivo, predictivo y reactivo que presenta una estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

Plataforma tecnológica: Sistema que permite comercializar loterías electrónicas, apuestas y eventos y los Juegos Lotéricos en línea y tiempo real.

Porcentaje sobre la utilidad bruta: Monto calculado sobre el ingreso de las ventas del concesionario y que deberá depositar a la Junta de Protección Social.

Premio: Retribución económica que se otorga al jugador que resultó favorecido en un sorteo.

Registro del Jugador: Registro único que se realiza en la plataforma tecnológica de un determinado concesionario y la cual permite al jugador acceder a las actividades o modalidades de juego disponibles.

Sorteo: El proceso de selección al azar, debidamente fiscalizado por personal de LA JUNTA y por un funcionario judicial, que determina la combinación ganadora de un premio.

Tarjetas prepago: Es una modalidad de pago en la cual el jugador adquiere una tarjeta recargable, en la cual efectúa una carga de dinero y puede realizar operaciones hasta consumir el total del importe cargado para las compras que realizará en la plataforma tecnológica.

Web: Plataforma tecnológica por medio de la cual el Concesionario comercializa los productos de la categoría de juego concesionada.

World Lottery Association: Asociación Mundial de Loterías

Artículo 2.- Objeto. El presente reglamento regula los términos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de concesiones para comercializar productos de azar de la Junta de Protección Social por medio de la web, de acuerdo con las siguientes categorías: loterías electrónicas, apuestas y eventos y los Juegos Lotéricos.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. Este reglamento será de aplicación para las personas jurídicas que soliciten una concesión y se constituyan como concesionarios en una o varias de las siguientes categorías: loterías electrónicas, apuestas y eventos y los Juegos Lotéricos.

Artículo 4.- De las Facultades de la Junta. Sin perjuicio de las competencias de administración que la ley le confiere, LA JUNTA tendrá las facultades establecidas en el presente Reglamento, así como las estipuladas en el “Convenio Concesión para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web” y el “Modelo de Negocio Concesión para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web”.

Dentro de sus facultades se consideran comprendidas, pero no limitadas a las siguientes:

- a) Establecer las condiciones y requisitos que debe cumplir EL CONCESIONARIO.
- b) Realizar el proceso de selección de concesionarios, de acuerdo a la mecánica y el procedimiento que estime pertinente y que publique al efecto.
- c) Determinar la cantidad de concesiones a otorgar, de acuerdo con las condiciones de mercado y los estudios técnicos que correspondan.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de modalidades de juego incluidas en el portafolio de productos del CONCESIONARIO.
- e) Aprobar o rechazar la publicidad y las promociones para promover la venta por medio del CONCESIONARIO.
- f) Establecer la programación de los Sorteos o eventos base que se realizarán anualmente, el cual puede ser sujeta a cambios según las necesidades y comportamiento de mercado.

- g) Coordinar los horarios de servicio que ofrecerá EL CONCESIONARIO según la modalidad de juego a comercializar.
- h) Supervisar y vigilar la comercialización que realice EL CONCESIONARIO.
- i) Definir la garantía de cumplimiento que deberá rendir EL CONCESIONARIO.
- j) Definir y cobrar el monto correspondiente al Derecho de Explotación
- k) Revocar la condición del CONCESIONARIO por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por tal condición, de acuerdo a lo indicado en el artículo No. 7 del presente Reglamento.
- l) Rescindir la condición del CONCESIONARIO por razones de interés público, conveniencia o interés institucional.
- m) Cualquier otra que le otorgue la ley y la normativa que se emita al efecto.

Artículo 5.- De la Exclusión de Responsabilidad- LA JUNTA no tiene responsabilidad directa, indirecta o solidaria con:

- a) Los trabajadores y el personal que contrate el concesionario.
- b) Los proveedores y contratistas con los cuales el concesionario entable una relación comercial.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCESIONARIO

Artículo 6.- De los Requisitos. Las empresas interesadas en constituirse como concesionarios deberán de cumplir los requisitos expuestos en el documento “Requisitos para optar por Concesión para ventas por Web” y someterse al proceso de selección que realice LA JUNTA, el cual se encuentra definido en el Modelo de Negocio “Concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web”.

Artículo 7.- Exclusiones para Constituirse en concesionario. No podrán solicitar concesión para comercializar las categorías de: loterías electrónicas, apuestas y eventos y los Juegos Lotéricos de la Junta de Protección Social por medio de la Web:

- Establecimientos comerciales y personas jurídicas que tengan en curso investigaciones por infracción a la Ley de Loterías No. 7395 y a cualquier regulación atinente emitida por LA JUNTA.
- Personas jurídicas, representantes legales, socios o personas con capital accionario de éstas, que tengan en curso investigaciones por la venta o comercialización de juegos ilegales.
- Establecimientos comerciales y personas jurídicas que tengan impedimento legal para acceder a una concesión administrativa.

Artículo 8.- De la Constitución como concesionario. Se constituirá en concesionario, la persona jurídica que cumpla con las condiciones y especificaciones definidas en el “Modelo de Negocio Concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web” y que haya aprobado el proceso de selección establecido por LA JUNTA para cada una de las diferentes categorías.

Se aclara que “Modelo de Negocio Concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web” y el proceso de selección que emitan LA JUNTA forman parte integral de este reglamento.

Artículo 9.- De las Obligaciones del concesionario. Serán obligaciones del concesionario las establecidas en el presente Reglamento, así como las estipuladas en el “Convenio Concesión para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la web” y el “Modelo de Negocio Concesión para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web”

Para tales efectos se establecen como obligaciones:

1. Crear una plataforma tecnológica, en su totalidad en el idioma de español, que permita comercializar loterías electrónicas, apuestas y eventos y los Juegos Lotéricos por medio de la Web, que esté interconectada en línea y tiempo real con LA JUNTA y que cumpla con los requerimientos tecnológicos establecidos en el “Modelo de Negocio Concesión para para la comercialización de lotería y juegos de azar por medio de la Web”.

2. Velar porque la plataforma de seguridad cuente con los certificados de ciberseguridad de dominio y SSL (Certificado Secure Socket Layer).
3. Recaudar el dinero de las ventas realizadas y realizar su depósito de acuerdo con el modelo económico que se plantea en el presente convenio, en el artículo 13 del Reglamento, y demás disposiciones tributarias que se dispongan en el territorio costarricense.
4. Cumplir con todas la normativa, disposiciones y obligaciones tributarias que se dispongan en el territorio costarricense.
5. Comunicar LA JUNTA respecto de cambios del representante legal, así como recomposición accionaria de la responsabilidad del CONCESIONARIO.
6. Garantizar el buen estado de operación, conservación y mantenimiento de los sistemas utilizados para comercializar loterías electrónicas, apuestas y eventos y los Juegos Lotéricos de la Junta de Protección Social por medio de la web.
7. Brindar un servicio de calidad que satisfaga el interés público de LA JUNTA y el de los jugadores, el cual se evaluará para constatar su correcta operación por medio de revisiones
8. Prestar sus servicios con relación a la Operación de la Plataforma de forma continua, en un horario de lunes a domingo 24/7, excepto que LA JUNTA expresamente le establezca otro horario.
9. Poner a disposición de los jugadores un centro de llamadas que brinde servicios en el horario, los días y de acuerdo con las condiciones que defina LA JUNTA.
10. Responder en el término máximo de tres días hábiles toda petición, queja o reclamo que se genere por jugadores o terceros interesados, en relación con la operación de los juegos.
11. Pagar oportunamente los premios a los jugadores y depositar en un plazo máximo de dos días hábiles los montos correspondientes.
12. Utilizar en forma debida la imagen institucional de LA JUNTA y sus productos, así como utilizar únicamente aquellos logos que le sean definidos por LA JUNTA, respetando el libro de marca de la Institución.

13. Suministrar formalmente y en los plazos definidos toda la información y los reportes en línea que sean requeridos por LA JUNTA.
14. Monitorear de manera mensual todos los procesos que se realicen para cumplir con los procedimientos establecidos y así verificar que se estén realizando acorde a lo estipulado, para lo cual emitirá el informe de resultados a la Gerencia de Producción y Comercialización.
15. Remitir los estados financieros del CONCESIONARIO de forma semestral o cuando LA JUNTA así lo requiera.
16. Permitir el ejercicio de las labores de fiscalización, vigilancia y control por parte de LA JUNTA, y de las demás autoridades competentes.
17. Mantener indemne a LA JUNTA, de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones, o de las de sus subcontratistas, proveedores o dependientes.
18. Asesorar a LA JUNTA sobre estrategias de mercadeo específicas para promover el registro de usuarios en las Plataformas Tecnológicas.
19. Brindar informes de resultados trimestrales a la Gerencia de Producción y Comercialización acerca del correcto desarrollo y comercialización de los juegos vendidos por EL CONCESIONARIO.
20. Capacitar al personal de LA JUNTA, o a quien está indique en el uso de las herramientas del sistema de control, supervisión, inspección y monitoreo de la Plataforma Tecnológica y entregar a LA JUNTA los manuales de usuario de cada una de las capacitaciones
21. Diseñar una política de juego responsable e incorporar parámetros que permitan medirlo en la plataforma.
22. Brindar informes trimestrales a la Gerencia de Producción y Comercialización con respecto a la información que requiera LA JUNTA con respecto al objeto de este convenio.

23. Brindar informes mensuales a la Gerencia de Producción y Comercialización con respecto a resultados propios de los jugadores o de cualquier otra información relacionada con el objeto de este convenio que solicite LA JUNTA.
24. Cumplir con cualquier otra disposición que le señale LA JUNTA y aceptar expresamente y sin condicionamientos dar aplicación al Reglamento para el otorgamiento de concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de web, al presente convenio y al “Modelo de Negocio Concesión para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web” para ventas por Web” y sus modificaciones.
25. Cumplir con la normativa vigente relativas a la protección del consumidor en el contexto del comercio electrónico.
26. Contar con un Oficial de Cumplimiento que tenga la obligación de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en las actividades llevadas a cabo por el concesionario.
27. EL Concesionario debe utilizar diversos medios para identificar a los jugadores que se registren en la plataforma tecnológica e incorporar el compromiso de los jugadores garantizar y responder, en cualquier caso, por la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de los datos ingresados.

Artículo 10.- De las Prohibiciones del concesionario. Se prohíbe al concesionario y a sus representantes:

- a) Ceder a un tercero la prestación de los servicios y sus derechos como concesionario.
- b) Negarse a brindar información en el tiempo y la forma requerida por LA JUNTA.
- c) Revelar la información de las bases de datos sin el consentimiento previo escrito del jugador o de LA JUNTA.
- d) Constituirse en intermediario para suministrar apuestas de loterías electrónicas, apuestas y eventos y los Juegos Lotéricos para la reventa por medio de otros concesionarios o terceras personas.
- e) Comercializar juegos ilegales o no autorizados por LA JUNTA.

- f) Condicionar la venta; propiciar o facilitar actos especulativos en la venta de las loterías electrónicas, apuestas y eventos y los Juegos Lotéricos.
- g) Distribuir loterías electrónicas, apuestas y eventos y los juegos fuera del territorio de Costa Rica.
- h) Realizar o propiciar la realización de transacciones sospechosas, actividades que faciliten la legitimación de capitales o actividades que propicien la comisión de las actividades ilícitas contempladas en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo No. 8204 y cualquier normativa atinente.
- i) Permitir que personas no autorizadas operen la Plataforma Tecnológica.
- j) Incurrir en infracción o inobservancia de las disposiciones que establezca o comunique LA JUNTA para ejercer su actividad.
- k) Usar la cuenta bancaria del Concesionario para manejar fondos que no sean provenientes de la concesión otorgada.
- l) Incurrir en cualquier conducta ilícita que atente contra el fin público perseguido con el otorgamiento de la concesión.

Artículo 11.- Derecho de Explotación. El concesionario, deberá cancelar un monto correspondiente al Derecho de Explotación, el cual será definido de acuerdo con los parámetros y condiciones establecidas en el Convenio “Concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web”.

Este monto será definido por la Gerencia de Producción y Comercialización y aprobado por la Junta Directiva de LA JUNTA y debe ser cancelado al inicio de operaciones y posteriormente de forma anual como parte del derecho para la comercialización de la categoría de juego concesionada.

Artículo 12.- Del Depósito de Garantía por Cumplimiento. El concesionario deberá rendir un depósito de garantía para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por comercializar los productos de la categoría concesionada, de acuerdo con los parámetros y condiciones definidos en el Convenio “Concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web”.

Este monto de esta garantía será definido por la Gerencia de Producción y Comercialización y aprobado por la Junta Directiva de LA JUNTA.

Artículo 13.- Porcentaje sobre la utilidad bruta: El concesionario se compromete a cancelar a LA JUNTA lo correspondiente al porcentaje sobre la utilidad bruta de acuerdo a la categoría concesionada, de acuerdo con los parámetros y condiciones establecidas en el Convenio “Concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web”.

El porcentaje sobre la Utilidad Bruta será propuesto por el Concesionario de acuerdo con la tabla de porcentajes definida en el “Modelo de negocio Concesión para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web”. La propuesta de porcentaje será revisada por la Gerencia de Producción y Comercialización y aprobada por LA JUNTA Directiva de LA JUNTA.

Artículo 14.- De las Multas. El concesionario deberá cancelar a LA JUNTA una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del premio ganador, si no se realiza el pago de premios al jugador, dentro de los dos días definidos en el Convenio “Concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web”.

Si el concesionario no cancela los premios a los jugadores LA JUNTA ejecutará la Garantía de Cumplimiento, con la finalidad de cancelar el premio al Jugador, posteriormente, solicitará el ajuste a la Garantía de acuerdo con lo definido en el Convenio “Concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web”.

Estas multas se impondrán y ejecutarán, previo seguimiento de un debido proceso y garantizando el ejercicio del derecho de defensa del concesionario.

Artículo 15.- De la Resolución y Rescisión de la Condición de concesionario.

LA JUNTA revocará de forma unilateral e inmediata la condición de concesionario y resolverá el contrato de concesión, ante el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y normas establecidas en este Reglamento, el “Convenio Concesión para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web” o en cualquier disposición que se dicte durante el plazo de vigencia de la concesión, previo seguimiento de un debido proceso y garantizando el ejercicio del derecho de defensa del concesionario.

Lo anterior, sin perjuicio de establecer las acciones administrativas y judiciales que considere pertinentes para resarcirse de los daños y/o perjuicios que se hubieren ocasionado, así como el derecho que se reserva LA JUNTA de ejecutar las garantías de cumplimiento rendidas. Serán motivos para resolver de forma inmediata y unilateral por parte de LA JUNTA el presente convenio, las siguientes causas:

- a) Incumplir con las obligaciones asumidas y regulaciones establecidas en el presente Reglamento, el “Convenio Concesión para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web” y el “Modelo de Negocio Concesión para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web”.
- b) Incumplir con las regulaciones de control que se establezcan.
- c) Ceder a un tercero la prestación de los servicios indicados en este convenio mediante otra Plataforma Tecnológica.
- d) Constituirse en intermediario para suministrar los diferentes juegos para la reventa por medio de otros operadores o terceras personas.
- e) No brindar la información requerida en el tiempo y forma requerida.
- f) Revelar la información de las bases de datos sin el consentimiento previo escrito del jugador o de la JPS.
- g) Comercializar juegos ilegales o no autorizados por LA JUNTA.
- h) Condicionar la comercialización y venta bajo cualquier circunstancia.
- i) Vender juegos a un precio que no sea el precio oficial que se indique en cada juego o vender juegos a precio mayor al oficial (Sobreprecio).
- j) Propiciar o facilitar actos especulativos en la distribución de Loterías.
- k) Distribuir o poner a disposición los juegos de azar ofrecidos por la Web a personas ubicadas fuera del territorio costarricense a excepción de personas nacionales que vivan o se trasladen al extranjero y posean cuentas en el sistema bancario nacional.
- l) Propiciar la realización de transacciones sospechosas, actividades que faciliten la legitimación de capitales y actividades que propicien la comisión de las actividades ilícitas contempladas en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y cualquier normativa atinente.

- m) Realizar la venta de productos no autorizados por parte de LA JUNTA.
- n) Realizar cualquier actividad ilícita o contraria de los principios de LA JUNTA
- o) Ser declarado en quiebra o entrar en convenio preventivo.
- p) Incurrir en cualquier conducta ilícita que atente contra el fin público perseguido con el otorgamiento de la concesión.

LA JUNTA se reserva la posibilidad de rescindir unilateralmente el convenio que suscriba con el concesionario, por razones de interés público, conveniencia o interés institucional; comunicándolo al menos con treinta (30) días naturales de antelación.

CAPITULO III

DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA

Artículo 16.- De la Plataforma Tecnológica. Consiste en una plataforma tecnológica que permita comercializar las categorías de juego del portafolio de productos aprobado, la cual debe de estar interconectada en línea y tiempo real con LA JUNTA y que cumpla con los requerimientos tecnológicos definidos en el "Modelo de negocio Concesión para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web."

Además, deberá suministrar los demás aspectos considerados en el Convenio "Concesión para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web" y el "Modelo de negocio Concesión para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web", los cuales forman parte integral de este reglamento.

Artículo 17.- De los Requerimientos Tecnológicos. La plataforma tecnológica que utilice el concesionario, deberá cumplir con los requerimientos tecnológicos establecidos en Modelo de negocio "Concesión para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web."

Compete al Departamento de Tecnologías de la Información de LA JUNTA verificar y validar que la plataforma tecnológica cumple con los requerimientos tecnológicos establecidos.

CAPÍTULO IV

DE LA COMERCIALIZACIÓN POR MEDIO DE LA WEB

Artículo 18.- Comercialización. El Concesionario comercializará por medio de la web y a los jugadores que se registren en la plataforma tecnológica, las modalidades de juego que conformen el portafolio de productos aprobados por LA JUNTA para cada categoría.

Artículo 19.- De la Regulación de los juegos. El concesionario se compromete a redactar las propuestas de Reglamentos, Términos y Condiciones, Políticas de Seguridad de la Información, Privacidad y Protección de Datos Personales correspondientes, que regulen los juegos, su comercialización y el uso de la Plataforma Tecnológica.

LA JUNTA ostenta la potestad exclusiva de otorgar la aprobación final de estas propuestas.

Artículo 20.- Del Registro del Jugador. Para comprar los productos que ofrezca el concesionario, el jugador deberá registrarse por una única vez en la plataforma y brindar al menos la siguiente información:

- Número de Cédula o Número de Documento de Identificación
- Nombre Completo
- Fecha de Nacimiento
- Número de Teléfono
- Correo Electrónico
- Provincia, Cantón, Distrito (Residencia)
- Clave de Acceso

El Concesionario es responsable de verificar en el momento de realizar el registro por parte del jugador que todos estos datos sean incluidos al registrar la cuenta.

En el documento “Términos y Condiciones Concesiones por ventas por medio de la Web”, se deberá solicitar, entre otros aspectos usuales, la autorización del jugador para el envío de publicidad, encuestas e información de promociones.

Artículo 21.- Exclusión de Responsabilidad. El registro que realice el jugador en la Plataforma del concesionario, no supone que se concierne contrato alguno entre los jugadores, ni entre éstos y LA JUNTA, quedando limitada la actividad de quienes participan a pagar el importe correspondiente y efectuar sus transacciones de compra en la forma establecida por estas normas.

Artículo 22.- De la Información Registrada por Jugador. Es responsabilidad total del Concesionario:

- a) Suministrar la base de datos de los jugadores y la información registrada para realizar el pago de premios, en el momento en que LA JUNTA así lo requiera.
- b) Establecer las medidas de ciberseguridad de red y software, suficientes e idóneas y que protejan la información y datos personales de los jugadores.

La información registrada por los jugadores al utilizar la Plataforma Tecnológica, además de la información de las ventas totales, producto disponible, ganadores de premios (Bases de Datos), serán propiedad de LA JUNTA, durante la vigencia del convenio y una vez finalizado éste.

El concesionario está en la obligación de remitir esta información, en el momento en que LA JUNTA así lo requiera.

CAPÍTULO V

DEL SERVICIO DE CAMBIO DE PREMIOS DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS POR MEDIO DE LA WEB

Artículo 23.- Del Cambio de Premios. El concesionario se compromete a asumir y realizar el pago de todos los premios de los productos que comercialice por medio de la Web.

Para tales efectos, la plataforma del concesionario deberá permitir que el jugador registre su cuenta IBAN, para realizar el depósito de los premios que obtenga. Esta cuenta debe estar activa, a su nombre y en colones costarricenses (¢).

Artículo 24.- Caducidad de los premios. El plazo de caducidad de los premios, es de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la realización del sorteo respectivo.

Artículo 25.- Término para Reclamos. En caso de que exista disconformidad por parte de algún jugador sobre el pago o no de un premio o sobre el monto que se haya pagado, se podrá presentar el respectivo reclamo ante la Unidad de Pago de Premios de LA JUNTA

responsable de resolver los reclamos de premios, dentro de los 60 días naturales indicados en el artículo 24.

La Unidad de Pago de Premios, atenderá, resolverá y comunicará al interesado su resolución, dentro del plazo de 10 días hábiles al recibido de la solicitud firmada por el reclamante.

CAPÍTULO VI

DE LOS JUEGOS, IMAGEN CORPORATIVA, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Artículo 26.- Categorías de Juego. El Concesionario indicará en su solicitud la categoría o las categorías de juego comprendidas en loterías electrónicas, apuestas y eventos y Juegos Lotéricos, en los cuales se encuentra interesado en comercializar.

El otorgamiento de una concesión en una o más categorías no implica exclusividad a favor del concesionario para la comercialización.

El nombre, los logotipos, marcas y derechos de propiedad intelectual sobre los juegos y las modalidades aprobadas, son propiedad exclusiva de LA JUNTA.

Artículo 27.- Modalidades de Juego. El concesionario presentará el portafolio de productos para la modalidad o modalidades de juego que propone comercializar según la categoría para la cual resultó seleccionado. Todas las modalidades de juego deberán acompañarse de la propuesta de Reglamento correspondiente.

Las marcas de juegos que sean aprobadas por LA JUNTA, pasan a ser de su propiedad y solo ésta podrá autorizar su comercialización. Una vez terminada la concesión, LA JUNTA podrá autorizar a otro concesionario la comercialización de estas modalidades o podrá hacerlo por sí misma

El concesionario deberá presentar las propuestas con las categorías de juego, el nombre, los logotipos, marcas y derechos de propiedad intelectual sobre los juegos y las modalidades aprobadas, son propiedad exclusiva de LA JUNTA.

Artículo 28.- Portafolio de Productos. El concesionario deberá analizar los comportamientos del mercado y de acuerdo con la categoría concesionada se compromete a presentar el portafolio con las propuestas de juego a implementar.

Cada propuesta de juego debe contar como mínimo con los siguientes documentos:

- Estudio de Mercado, la planeación de éste deberá ser aprobado previamente por el Departamento de Mercadeo de LA JUNTA.
- Proyecciones de ventas
- Estudio de probabilidades

La información detallada anteriormente y las modalidades de juego aprobadas pasan a ser propiedad de LA JUNTA.

Artículo 29.- Medios de Pago. Los medios de pago para adquirir los productos y pagar los premios que ofrezca la plataforma tecnológica a los jugadores, deberá ser previamente comunicados a la Gerencia de Producción y Comercialización de LA JUNTA para su aprobación.

Artículo 30.- Publicidad. El concesionario se compromete a presentar para revisión de la Gerencia de Producción y Comercialización, quién por su parte remitirá a las áreas para que emitan el criterio técnico correspondiente, un plan de medios que detalle las estrategias comerciales que se van a utilizar para dar a conocer la plataforma tecnológica y los productos que en ésta se ofrezcan.

La Gerencia de Producción y Comercialización por su parte gestionará las aprobaciones internas que correspondan sustentados en los criterios técnicos emitidos internamente.

Artículo 31.- Promoción. El concesionario se compromete a presentar para revisión de la Gerencia de Producción y Comercialización, quién por su parte remitirá a las áreas para que emitan el criterio técnico correspondiente las propuestas de estrategias, mejoras en los juegos y promociones que permitan que el jugador se interese en el producto y compre continuamente.

La Gerencia de Producción y Comercialización por su parte gestionará las aprobaciones internas que correspondan sustentados en los criterios técnicos emitidos internamente.

Artículo 32.- Imagen Corporativa. El concesionario se compromete a utilizar debidamente la Imagen Corporativa, a respetar los logos y diseños definidos en el libro de marca de la Junta de Protección Social, bajo condiciones de respeto y lealtad, como parte de sus actividades propias convenidas, todo dentro de las regulaciones de ley y bajo los lineamientos éticos y de procedimiento establecidos en la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I

LA JUNTA llevará a cabo un plan piloto que consiste en otorgamiento de concesiones para comercializar loterías y juegos de azar por medio de la web, por un plazo de un año, contado a partir de la primera transacción registrada por cada Concesionario, con el propósito de determinar las condiciones del mercado y valorar la oferta sobre la demanda.

La invitación para participar como eventual concesionario se realizará mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta y también por medios digitales. La JUNTA se reserva la posibilidad de realizar la publicación de la invitación de la World Lottery Association y de Cibela.

Para este plan piloto, LA JUNTA otorgará un máximo de dos concesiones por cada categoría a saber lotería electrónica, apuestas y eventos y Juegos Lotéricos. Para seleccionar los Concesionarios, LA JUNTA aplicará el proceso de selección, definido en el “Modelo de Negocio Concesión para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web”.

LA JUNTA definirá la cantidad de concesiones a otorgar de acuerdo al comportamiento del mercado identificado en el piloto y revisará las condiciones del mercado de forma semestral para valorar si se puede incrementar la cantidad de concesionarios.

TRANSITORIO II

LA JUNTA otorgará, bajo el plan piloto de un año, dos concesiones por cada categoría de juego a saber: Loterías electrónicas, apuestas y eventos y productos de azar. Compete a la Junta Directiva la aprobación de cada concesión, previo al análisis de las ofertas y recomendación técnica de la Gerencia de Producción y Comercialización, de acuerdo a los aspectos definidos en el Modelo de Negocio “Concesión para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la Web”.

TRANSITORIO III

Lo que respecta a la comercialización de Lotería Electrónica, bajo la modalidad de juegos denominados Nuevos Tiempos, Nuevos Tiempos Reventados, Lotto, Lotto Revancha y 3 Monazos las concesiones se aprobarán a partir del mes de julio 2021.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Se aprueba el presente reglamento según acuerdo de Junta Directiva JD-144, correspondiente al Capítulo Único, artículo 1) de la sesión extraordinaria 16-2021, celebrada el 10 de marzo de 2021.

Gerencia de Producción y Comercialización.—Evelyn Blanco Montero, Gerente.—
1 vez.—Solicitud N° 255675.—(IN2021534845).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA SESIÓN ORDINARIA 39-20 CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SETIEMBRE DEL 2020 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Dictamen N° CAJ-013-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la reunión celebrada el día 17 de setiembre del 2020.

Tema: Análisis de la propuesta de Reglamento para el Funcionamiento y Cobro del Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

CONSIDERANDOS

1. Oficio MSPH-AM-NI-227-2019, recibido el día 25 de noviembre de 2019, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde remite copia del oficio AM-DHM-18112019, que incluye reglamentos para ser aprobados por este Concejo Municipal.
2. Acuerdo municipal CM 812-19 adoptado en la sesión ordinaria N° 49-19 celebrada el día 02 de diciembre del 2019, mediante el cual, se remite el oficio citado a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis y posterior dictamen.
3. Acta N° 07-20 de la reunión celebrada el día 17 de setiembre del 2020, donde se analizó el tema.

RECOMENDACIONES

Se le recomienda al honorable Concejo Municipal:

- I. Aprobar el Reglamento para el Funcionamiento y Cobro del Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.
- II. Instruir a la Administración Municipal para que someta a consulta pública no vinculante dicho reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, por un plazo de diez días hábiles.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Aprobar dicho dictamen en sus siguientes recomendaciones:

- I. Aprobar el Reglamento para el Funcionamiento y Cobro del Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, el cual versa de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL SERVICIO DE ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

Considerando;

1°—Que de conformidad con el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Municipalidad puede dictar normas generales para efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias.

2°—Que la Ley N° 7729 del 15 de diciembre de 1997, confiere a las municipalidades el carácter de Administración Tributaria.

3°—Que la tasa establecida en el Artículo N° 83 del Código Municipal, que cobra la Municipalidad para el Aseo de Vías y sitios públicos, se encuentra claramente definida, en el sentido que corresponde a la satisfacción de una necesidad colectiva, mediante una actividad que despliega la administración en prestaciones individualizadas, dirigidas a sujetos determinados y que deben ser pagadas por ellos, debido a que implica la recepción obligatoria del mismo pues se puede o no requerir, pero siempre se está obligado a pagarlo dado que se trata de un servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes y por ende es la utilización del dominio público.

Por tanto;

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL SERVICIO DE ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA CAPITULO I

Artículo 1°-**Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del servicio de aseo de vías y sitios públicos que brinda la Municipalidad de San Pablo de Heredia, así como las obligaciones de los usuarios y la tarifa que deberá cancelarse por ese servicio.

Artículo 2°-**Definiciones:** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) Alcalde: el Alcalde o la Alcaldesa de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.
- b) Concejo: el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.
- c) Contribuyente: persona física o jurídica obligada a cancelar la tarifa relativa al servicio de aseo de vías y sitios públicos en el cantón de San Pablo de Heredia.
- d) Condominio: aquella propiedad o finca filial que esté sujeta al régimen de propiedad en condominio.
- e) Condómino: propietario o poseedor de una finca filial que esté sujeta al régimen de propiedad en condominio.
- f) Cordón y caño: la obra civil superficial construida al borde de la acera, cuya finalidad es la conducción de las aguas pluviales.
- g) Costo: costo financiero en que incurre la Municipalidad de San Pablo de Heredia por la limpieza del cordón y caño, las zanjas o canales a cielo abierto, las calles públicas y en general por el espacio correspondiente al derecho de vía municipal, que incluye los costos directos e indirectos, gastos administrativos y utilidad para el desarrollo del sistema.

- h) Proceso de Gestión Ambiental: Dependencia municipal encargada de la gestión del servicio municipal.
- i) Municipalidad: la Municipalidad de San Pablo de Heredia.
- j) Servicio de Aseo de vías y sitios públicos: aquellas actividades de barrido y limpieza en el derecho de vía cantonal y en lotes públicos a nombre de la Municipalidad de San Pablo de Heredia
- k) Sistema de alcantarillado pluvial: Conjunto o red de tuberías, pozos de registro, tragantes, desfuegos pluviales u otras obras necesarias para la correcta recolección, evacuación y drenaje de la escorrentía pluvial administradas por la Municipalidad y destinadas a la prestación del servicio público que se regula en este reglamento.
- l) Tarifa: tasa que deberán cancelar a la Municipalidad, los usuarios de bienes inmuebles inscritos o no en el Cantón de San Pablo de Heredia con el fin de sufragar los costos que demanda la prestación del servicio de aseo de vías y sitios públicos.
- m) Usuario: Propietario o poseedor por cualquier título, de un inmueble en el Cantón de San Pablo de Heredia, quien por tal condición está obligado al pago de la tarifa que cobra la Municipalidad para la limpieza de vías y sitios públicos.
- n) Zanja o canal a cielo abierto: trinchera excavada en la superficie, en tierra o revestida de concreto o cualquier otro material, destinada a la conducción de las aguas de lluvia hacia los tragantes.

CAPÍTULO II

Artículo 3º- **Acciones concretas del servicio:** El servicio de aseo de vías y sitios públicos comprende las siguientes actividades:

- 1) Limpieza o barrido del cordón y caño, liberándolo de residuos sólidos o cualquier tipo de obstrucción.
- 2) Limpieza de zanjas o canales a cielo abierto, liberándolos de residuos sólidos, zacate o cualquier tipo de obstrucción.
- 3) Limpieza o barrido de calles públicas y en general del espacio correspondiente al derecho de vía municipal.
- 4) Limpieza de aceras públicas para liberarlas de residuos sólidos, zacate y material terrígeno. De completarse el procedimiento expuesto en los artículos 13,14 y 15 del presente reglamento, el costo de realizar estos trabajos podrá ser cobrado a una persona física o jurídica según sea el caso.
- 5) Limpieza de lotes públicos a nombre de la Municipalidad, en lo que respecta a residuos sólidos, zacate y similares.
- 6) Corta o poda de árboles que se encuentran dentro del derecho de vía cantonal.
- 7) La recolección de los residuos sólidos producto de la limpieza realizada.
- 8) Inspección y valoración técnica de las vías y sitios públicos en donde se ofrece el servicio, tomando en cuenta todas las actividades que involucra.
- 9) El establecimiento y cobro de tarifas y multas establecidas en este reglamento.

Artículo 4º-**Dependencia responsable:** Corresponderá a la Dirección de Servicios Municipales a través del Proceso de Gestión Ambiental llevar a cabo la coordinación para la prestación efectiva de dicho servicio y el ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, sin perjuicio de que en el cumplimiento de esas tareas requiere de la coordinación con otras dependencias de la Municipalidad.

CAPÍTULO III

Artículo 5° -**Del cobro y la determinación de la tarifa por el servicio de aseo de vías y sitios públicos.** Por el servicio de aseo de vías y sitios públicos, la Municipalidad cobrará una tasa, la cual cubrirá todas las zonas públicas que existan en el cantón.

Artículo 6°-**Obligados al pago de la tasa.** La tasa por el servicio de aseo de vías y sitios públicos, deberán pagarla todos los propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el Cantón de San Pablo de Heredia sin excepción.

Artículo 7°- **Cálculo de la tarifa.** La tarifa se determinará tomando en consideración el costo efectivo en que incurra la Municipalidad por las actividades que comprenden el servicio, que comprenderán al menos los costos directos , indirectos , gastos administrativos; así como un diez por ciento de utilidad para el desarrollo del servicio.

El valor total de las propiedades en cada uno de los distritos del cantón entre el total de los costos en que incurre la Municipalidad para la prestación efectiva y potencial del servicio de aseo de vías y sitios públicos por distrito, será igual al cociente anual por millón a cobrar por distrito.

Para la determinación de la tarifa anual en colones para cada propietario, se aplicará el cociente resultante del párrafo anterior multiplicado por el valor de la propiedad de cada dueño, independientemente si la propiedad se encuentra en régimen de condominio o no.

Artículo 8° -**Forma y periodicidad de cobro:** El cobro se hará en forma mensual, pero su vencimiento será trimestral por período vencido y cubrirá el año del mes de enero al mes de diciembre de cada periodo.

Artículo 9° -**Utilidad para el desarrollo:** El diez por ciento de utilidad para el desarrollo que contempla la tarifa del servicio de aseo de vías y sitios públicos, se destinará prioritariamente a impulsar el mejoramiento en la prestación del servicio, tanto con recursos humanos, técnicos, herramientas y equipos entre otros.

Artículo 10°-**Aprobación y vigencia:** Las tarifas relativas al servicio de aseo de vías serán basadas en un estudio técnico que realizará la Dirección de Hacienda Municipal por lo menos una vez al año. El mismo será presentado por la Alcaldía Municipal ante el Concejo Municipal.

El Concejo Municipal aprobará el estudio de tarifas del servicio, así mismo girará instrucciones a la Alcaldía Municipal, para que se proceda a la publicación respectiva ante el Diario Oficial La Gaceta, citando, día, hora y lugar para realizar la audiencia pública, además deberá indicar oficina o medio para recibir oposiciones o coadyuvancias escritas antes del día de la audiencia, así como el número de acuerdo del Concejo Municipal. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Audiencias de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 305 del día 18 de diciembre del 2017.

CAPÍTULO IV

Artículo 11°-**Obligaciones de los usuarios:** Con el fin de garantizar el buen estado de los sistemas pluviales superficiales como el cordón de caño, zanjas o canales a cielo abierto, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar que las rampas de acceso vehicular a predios, construidas desde el cordón de caño, no constituyan un cuello de botella producido por el uso de tubería con diámetros inadecuados para tal fin; cumpliendo además con lo establecido en el artículo IV.4.2 del Reglamento de construcciones y la ley 7600 referente a la construcción de aceras y rampas.
- b) Vigilar el uso y reportar ante la Municipalidad el hurto de parrillas, tapas y en general, cualquier daño producido a cualquiera de los elementos que conforman el sistema de alcantarillado pluvial.
- c) Dar mantenimiento a las zanjas, canales a cielo abierto o acequias no administradas consideradas como colectores pluviales que atreviesen sus propiedades, a fin de eliminar la vegetación, los sedimentos o los desechos que disminuyan su cauce y puedan ser causantes de desbordamiento.
- d) Dar aviso a la Municipalidad en el momento que se visualice o presuma una situación de peligrosidad relacionada con árboles de gran altura y/o con peligro inminente de caída o arbustos con densidad importante del follaje que dificulten la visibilidad para conductores o peatones, o puedan señalar otras situaciones de inseguridad ciudadana.
- e) Las establecidas en el artículo 75 del Código Municipal, así como las establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Caminos.

Artículo 12°-**Prohibiciones de los usuarios:** Se prohíbe a los usuarios del servicio de aseo de vías y sitios públicos:

- a) Realizar descargas de aguas domésticas o industriales, residuales o negras al sistema de alcantarillado pluvial.
- b) Depositar residuos sólidos en el cordón de caño, zanjas, canales a cielo abierto o cualquiera de los elementos que conforman el sistema de alcantarillado pluvial.
- c) Realizar cualquier tipo de construcción sobre el sistema pluvial superficial, que le pueda ocasionar daño, o que dificulten las labores de inspección, limpieza, mantenimiento y reparación.
- d) Provocar por cualquier medio, taponamientos o desbordamientos del sistema pluvial superficial y en general del sistema de alcantarillado pluvial.
- e) Construir sistemas de tuberías de evacuación pluvial sobre cauces a cielo abierto, o pasos de acceso a predios sobre tales cauces, sin la previa autorización de la Municipalidad.
- f) Colocar materiales de construcción, escombros u objetos similares, sobre el cordón y caño, de tal manera que obstaculicen el paso adecuado de la escorrentía pluvial superficial.

Artículo 13°-**Verificación:** Corresponderá a la Sección de Gestión Ambiental y al Proceso de Inspectores Municipales, verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento.

En caso de que se determine algún incumplimiento, se pondrá en conocimiento del gestor ambiental, el cual deberá cursar una notificación al propietario o poseedor por cualquier título del inmueble y en la que se indiquen los trabajos u obras que deberá realizar y el plazo con que cuenta para ejecutarlas.

También podrá denunciar el caso a la asesoría legal municipal o a instituciones competentes, según corresponda.

Artículo 14°-**Plazo:** Con el fin de que los usuarios cumplan con los trabajos u obras cuya realización le fueron apercibidas, se establecerá un plazo entre tres y diez días hábiles.

Cuando la magnitud de los trabajos a realizar, o los trámites que deba cumplir el administrado ante instancias externas así lo justifiquen, ese plazo podrá prorrogarse hasta por un mes a solicitud del interesado y a juicio del proceso de Gestión Ambiental, quien deberá otorgar la prórroga por escrito.

Artículo 15°-**Renuencia:** Una vez transcurrido el plazo incluida la posible prórroga sin que el usuario haya realizado las acciones necesarias para corregir la situación prevenida, se le considerará renuente. En tal caso, la Municipalidad quedará facultada para realizar los trabajos u obras de mantenimiento prevenidos, trasladándole al usuario o contribuyente el costo respectivo más un cincuenta por ciento por concepto de recargo. Lo anterior basado en lo estipulado en el Reglamento de Omisión de Deberes de los Propietario de Bienes Inmuebles de San Pablo de Heredia, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33 del día 13 de febrero del 2019.

CAPÍTULO V

Artículo 16°- **Disposiciones finales;** En todo lo no previsto en este reglamento, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley de Cobro Judicial, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Caminos Públicos, la Ley General de Salud, la Ley de Aguas, la Ley de Construcciones y su reglamento, el Plan Regulador Municipal o en su defecto el Plan Regulador del Gran Área Metropolitana y cualquier otra ley o reglamento relacionado con el tema.

Artículo 17°-**Vigencia:** Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. San Pablo de Heredia.

II.Segunda publicación y definitiva.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 605 -20

San Pablo de Heredia, 17 de febrero del 2021.—Lineth Artavia González, Secretaria Concejo.—1 vez.—(IN2021533923).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RE-0017-IT-2021

San José, a las 14:00 horas del 10 de marzo de 2021

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CAMPOS RODRÍGUEZ MANSIÓN S.A. CONTRA LA RESOLUCION RE-0001-IT-2021 DICTADA LAS 15:30 HORAS DEL 08 DE ENERO DE 2021.

EXPEDIENTE ET-068-2020

RESULTANDOS

- I.** La empresa Campos Rodríguez Mansión S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita como concesionaria para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 546 descrita como: Nicoya-Barra Honda-Quebrada Honda-Sonzapote-Puerto Moreno-Roblar y viceversa, según los artículos: 7.9.271 de la Sesión Ordinaria 53-2014 del 24 de setiembre de 2014 y 7.3 de la Sesión Ordinaria 05-2015 del 29 de enero de 2015, ambos de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) (folios 88 al 96). El contrato de concesión fue refrendado por esta Autoridad Reguladora mediante la resolución RE-0007-RG-2021 del 06 de enero de 2021 (folios 269 al 281 del OT-496-2020).
- II.** El 06 de octubre de 2020, la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A., representada por el señor William Campos Rodríguez, en su condición de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma (folio 02), presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de ajuste de incremento de un 154,40% sobre las tarifas vigentes de la ruta 546 (folios 1 a 157).
- III.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0115-IT-2020 del 8 de octubre de 2020, solicitó información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos establecidos en la resolución RRG-6570-2007 (folios 160 al 162).
- IV.** El 23 de octubre de 2020, la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A., remitió la información solicitada mediante Auto de Prevención AP-0115-IT-2020 (folios 165 al 284).
- V.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-1302-IT-2020 del 28 de octubre de 2020, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 285 al 287).

- VI.** El 28 de octubre de 2020 mediante memorando ME-0672-IT-2020, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A., para la ruta 546 (folio 289).
- VII.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP.
- VIII.** La convocatoria a audiencia pública se publicó el día 18 de noviembre de 2020 en La Gaceta N°275 y en el diario La Teja (folio 345).
- IX.** La audiencia pública virtual se realizó el 11 de diciembre de 2020, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Cisco Webex en el siguiente enlace y hora:
- Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).
Enlace: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/audiencias-consultas-publicas/et-068-2020>
- X.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio IN-1057-DGAU-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 389 al 390) y según el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo los oficios: AC-0637-DGAU-2020 (folios del 374 al 388) de fecha 17 de diciembre de 2020, se detallan las oposiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.
- XI.** El 06 de enero de 2021, el Regulador General mediante resolución RE-0007-RG-2021, refrenda la renovación del contrato de concesión de la ruta 546, a favor de la empresa Rodríguez Campos Mansión S.A., actualizando las condiciones operativas con las que se presta el servicio público en dicha ruta (OT-496-2020).
- XII.** La Intendencia de Transporte mediante la resolución RE-0001-IT-2021, dictada a las 15:30 horas del 08 de enero del 2021, resolvió la solicitud y ajustó las tarifas de la ruta 546 (folios 442 al 482).
- XIII.** El 12 de enero de 2021, la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A., inconforme con la resolución RE-0001-IT-2021, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio (folio 574).
- XIV.** El recurso de revocatoria fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0055-IT-2021 del 10 de marzo de 2021, que corre agregado al expediente.

XV. Se han observado en los procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

I. Conviene extraer lo siguiente del oficio IN-0055-IT-2021 del 10 de marzo de 2021, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

I. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA POR LA FORMA

A) NATURALEZA

Los recursos presentados son los ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, a los que se aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y sus reformas (en adelante LGAP).

En cuanto a la resolución de estos, se indica que primero debe resolverse el de revocatoria y, en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.

B) TEMPORALIDAD

Revisados minuciosamente los autos, se concluye que el acto recurrido se comunicó de la siguiente manera:

La empresa Campos Rodríguez Mansión S.A. fue notificada de la resolución RE-0001-IT-2021, en el medio señalado por ella, el día 08 de enero del 2021 (folio 526).

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio se presentó el día 12 de enero de 2021 con lo cual se evidencia que dichas actuaciones se presentaron en tiempo ante la Aresep (folio 574).

C) LEGITIMACIÓN

La recurrente es la operadora de la ruta 546, (folios 88 al 96 y 269 al 281) motivo por el cual se encuentra debidamente legitimada para actuar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 7593, en concordancia con el artículo 41 y 42 ambos del Reglamento a la Ley 7593 y el artículo 275 de la LGAP.

D) REPRESENTACIÓN

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio es incoado por el señor William Campos Rodríguez, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Campos Rodríguez Mansión S.A. por ende, se encuentra acreditado legalmente por ostentar dicha condición, siendo que la sociedad que él representa es la operadora de la ruta 546. (folio 574).

II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA POR EL FONDO

La Intendencia de Transporte, debido a que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio es presentado en el tiempo y la forma legalmente establecidos para ello, tal y como se indica en el punto anterior, analiza por el fondo los mismos, los cuales fueron planteados por la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A.

A. Petitoria de la recurrente

Como tales solicita las siguientes:

“(...)

- Se acoja el recurso de Revocatoria en forma parcial contra la resolución RE-0001-IT-2021, y en consecuencia se ajusten por corredor común a los fraccionamientos de NICOYA-PUEBLO NUEVO, a las rutas 542 y 511, así mismo, se ajuste por corredor común el fraccionamiento NICOYA-MANSIÓN a la ruta 541.*
- De la misma forma, se corrija la depreciación de los autobuses, ya que, la audiencia fue el día 11 de diciembre del 2020.*
- Finalmente, se corrija las tarifas promedio de los ramales y se otorgue el aumento del 137,41% a como corresponde, para la ruta 546.*
- En caso contrario solicito se admita el Recurso de Apelación Parcial interpuesto en forma subsidiaria ante su superior jerárquico ante quien haré valer los derechos de mi representada.*
- En lo no recurrido, solicitamos que la resolución RE-0001-IT-2021 se mantengan incólume.*

(...)”

B. Argumentos de la recurrente

El recurrente reclama sobre los siguientes aspectos:

B.1) Corredor Común

B.2) Depreciación de los autobuses

B.3) Tarifa Promedio de los ramales

Se procede a partir de lo recurrido, , desarrollar cada uno de ellos y responder por parte de este Órgano Técnico los mismos:

B.1) Corredor Común

Señala la recurrente que en su solicitud de ajuste tarifario para la ruta 546, solicitó a su vez que se ajustaran los fraccionamientos compartidos con los siguientes operadores que mantienen corredor común con la recurrente:

Corredor Común reclamado por la empresa	
Transportes Chemo S.A. Ruta 511	Fraccionamiento: Nicoya-Pueblo Nuevo.
Oved Zúñiga Mora Ruta 542	Fraccionamiento: Nicoya-Pueblo Nuevo.
Alfaro y González Algonza S.A. Ruta 542	Fraccionamiento: Nicoya-Pueblo Nuevo.
Daniel Barrantes Quirós Ruta 541	Fraccionamiento: Nicoya-Mansión

Continúa la recurrente indicando que dicho corredor común fue definido por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público mediante el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 50-2020 celebrada el día 30 de junio del 2020.

Adiciona que conforme lo resuelto por esa misma Junta Directiva en la Sesión Ordinaria 87-2020, celebrada el 17 de noviembre del 2020, clasificó la ruta 511 en el ramal Nicoya-Nandayure-Jicaral-Playa Naranja, como interurbano largo, siendo que se incluye en el mismo tramo tarifario con la ruta 546.

Aquí indica la empresa que no resulta conveniente que el operador de una ruta interurbana larga como lo es la ruta 511, presente una tarifa de fraccionamiento Nicoya-Pueblo Viejo menor a la de la ruta 546, pues crearía una competencia desleal, violentándose el principio de la Aresep de la protección de la ruta interurbana más corta.

En ese mismo sentido señala que la ruta 541 que comparte un tramo de fraccionamiento Nicoya-Mansión con la ruta 546, debe ser ajustada la tarifa respecto a la ruta 546, también para evitar competencia desleal.

Respecto a la ruta 542 indica que la Junta Directiva del CTP por medio de la Sesión Ordinaria 5-2020 celebrada el 14 de julio del 2020, en sus artículos 3.3 y 3.4 definió la tipología de la ruta 542 como interurbana corta, y de igual forma comparte el mismo fraccionamiento tarifario Nicoya-Pueblo Viejo con la ruta 546.

La empresa recurrente dice que la explicación de este tema en el modelo tarifario no detalla cual es el trato cuando se presentan fraccionamientos iguales para ruta interurbanas cortas e interurbanas largas, como es el caso de ellos, en donde se comparten tramos tarifarios iguales, por ende, se causaría una distorsión tarifaria con relación a los pasajeros, puesto que dichos fraccionamientos en estos momentos se encuentran muy

distanciados o diferentes unos de otros, provocando una posible competencia desleal, por lo que solicitan un ajuste igual para todos los operadores.

Al respecto la Intendencia de Transporte, responde de la siguiente manera:

En el apartado C.2.2 del informe IN-0006-IT-2021, que sirve de base para la resolución ahora recurrida, se aborda técnicamente el análisis tarifario de corredor común de la ruta 546 con las rutas establecidas por el CTP en el acuerdo por artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 50-2020 del 30 de junio de 2020, esto al amparo de lo establecido en el inciso j) del apartado 4.12.2 de la metodología tarifaria vigente. Como resultado de dicho análisis se determina que ninguna de las rutas cumple con las condiciones para la aplicación del corredor común, por lo que no es procedente ajustar tarifas por este concepto.

Es importante reiterar cuales son las condiciones establecidas en la metodología tarifaria vigente para la aplicación del corredor común, a saber:

“(…)

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.*
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.*
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:*
 - Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.*
 - Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.*

(…)”

Es claro de la lectura de lo establecido en la metodología tarifaria vigente que el concepto de corredor común aplica solo entre una ruta urbana (menos de 25 kilómetros por sentido) y una ruta interurbana (más de 25 kilómetros por sentido) de forma tal que no es aplicable entre rutas urbanas o entre rutas interurbanas, sean estas cortas, medias o largas. Esto quedo claramente detallado en el apartado C.2.2.1 del informe técnico que sirvió de base para la resolución recurrida, en el cual se indica específicamente que las rutas 511, 541 y 542 son rutas interurbanas y que en virtud de que la ruta 546 también lo es, no es aplicable el corredor común, por lo que este argumento se encuentra técnicamente respaldado en la metodología tarifaria vigente y por lo tanto debe rechazarse el argumento de la recurrente.

B.2) Depreciación de los autobuses

La recurrente en este tema reclama lo siguiente:

“(…)

El modelo tarifario utilizado el día de la audiencia pública (11 de diciembre del 2020), corresponde a la fecha vigente del 10 de diciembre del 2020 (así consta en el expediente ET-068-2020), no obstante, considera una depreciación de los autobuses, de un año más a cada uno, como si fuera el cálculo tomado para el año 2021. Se adjunta imagen.

AÑO DE FABRICACIÓN (v)	EDAD (b)	UNIDAD ACEPTADA
2009	12	SI
2010	11	SI
2012	9	SI
2016	5	SI

(…)”

En apoyo a su dicho indica lo siguiente:

“(...)

Dicho cálculo, afecta la edad promedio de la flota, ya que, la envejece más, pasando de 8,25 a 9,25 años, es evidente que este dato, puede afectar el resultado final de la tarifa.

FLOTA TOTAL ACUERDO	4
FLOTA PARA CÁLCULO (F)	4
EDAD PROMEDIO	9,25

Como se observa anteriormente, la depreciación de las unidades, presentan un año más para cada una, lo conveniente es que corresponda al cálculo al día de la audiencia (11 diciembre 2020), se adjunta imagen, de cómo debería de ser la depreciación, no obstante, este punto en consideración, solicitamos se nos aclare por parte de la intendencia de transporte, cual fue el criterio utilizado para realizar la depreciación de las unidades, y si presenta error, se corrija dicho cálculo.

AÑO DE FABRICACIÓN (v)	EDAD (b)	UNIDAD ACEPTADA
2009	11	SI
2010	10	SI
2012	8	SI
2016	4	SI

Si se toma en consideración, la edad promedio, con el cálculo del año 2020, el dato corresponde a 8,25 años y no a 9, 25 a cómo sale en el modelo de cálculo utilizado el 11 de diciembre del 2020, por ende, dicho dato afecta la tarifa final de la ruta 546.

FLOTA TOTAL ACUERDO	4
FLOTA PARA CÁLCULO (F)	4
EDAD PROMEDIO	8,25

(...)”

Al respecto la Intendencia de Transporte, responde de la siguiente manera:

Sobre lo manifestado por la recurrente respecto a la depreciación de la flota es importante señalar que inicialmente a folio 441 del expediente administrativo se adjuntó el modelo tarifario que sustentaba el informe técnico IN-0006-IT-2021 que sirvió de base para la resolución ahora recurrida; sin embargo dicho modelo contenía un error de cálculo que producía que se aumentará la depreciación de la flota en un año, este error fue detectado a tiempo y por medio del oficio OF-0013-IT2021 del 13 de enero 2021 (folio 578) se solicitó al Departamento de Gestión Documental de la Autoridad Reguladora la extracción del documento, y en lo que interesa indicaba:

“(...)

Se solicita **extraer** del expediente tarifario ET-068-2020 el documento visible a folio 441 (archivo comprimido). Lo anterior por cuanto la corrida del modelo tarifario (documento de Excel) contenido en el citado folio contiene un error de cálculo, por lo anterior no corresponde con el que se utilizó de base para la elaboración del informe tarifario IN-0006-IT-2021, y que a su vez es el respaldo técnico de la resolución RE-0001-IT-2021 que resuelve la solicitud tarifaria de la ruta 546 operada por la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A., esto conforme al artículo N°157 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) que establece que en cualquier tiempo podrá la administración pública rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

(...)”

Adicionalmente, por medio del oficio OF-0012-IT-2021 del 13 de enero del 2021 (folio 575), se solicitó al Departamento de Gestión Documental la incorporación del modelo tarifario correcto, esto según se detalla a continuación:

“(...)

Se solicita **incorporar** al expediente tarifario ET-068-2020 el archivo comprimido adjunto, el cual contiene la corrida del modelo tarifario (documento de Excel) que es la base para la elaboración del informe tarifario IN-0006-IT-2021, y que a su vez es el respaldo técnico de la resolución RE-0001-IT-2021 que resuelve la solicitud tarifaria de la ruta 546 operada por la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A.

(...)”

Ahora bien, a pesar de lo indicado anteriormente, es relevante señalar que la edad de la flota así como su depreciación y rentabilidad y el porcentaje de incremento decretado en la resolución recurrida eran los correctos, esto se puede verificar en los apartados C.1.4.2, C.1.4.5 y C.2 del informe técnico que sustenta la resolución recurrida, en estos se consigna que el valor tarifario ponderado del autobús era de ¢51.670.000, que la edad promedio de la flota era de 8,25 años, y que el porcentaje resultante de la aplicación de la metodología tarifaria era del 102,84%, esto se puede constatar del modelo tarifario visible a folio 576, tal como se indica:

“(...)

VALOR PROMEDIO AUTOBÚS		¢51.670.000
------------------------	--	-------------

V	RESULTADO RTV	ARRIENDO AUTORIZADO POR EL CTP	MONTO ARRIENDO (S)	MONTO ARRIENDO (¢)	AÑO DE FABRICACIÓN (v)	EDAD (a)	UNIDAD ACEPTADA	REGLA
21	Favorable				2009	11	SI	2
21	Favorable				2010	10	SI	2
21	Favorable				2012	8	SI	2
21	Favorable				2016	4	SI	2

OPERADOR: CAMPOS RODRIGUEZ MANSION S.A.
 RUTA: 546

FLOTA TOTAL ACUERDO		4
FLOTA PARA CÁLCULO (F)		3
EDAD PROMEDIO		5.25

PLACA (n)	PROPIETARIO	TIPO (k)	CÓD. RAMAL	
3318	0000118	CAMPOS RODRIGUEZ MANSION S.A.	T1 (INTERURBANO CORTO/MEDI	Na
3425	0000345	CAMPOS RODRIGUEZ MANSION S.A.	T1 (INTERURBANO CORTO/MEDI	Na
3448	0000348	CAMPOS RODRIGUEZ MANSION S.A.	T1 (INTERURBANO CORTO/MEDI	Na
3286	0000120	CAMPOS RODRIGUEZ MANSION S.A.	T1 (INTERURBANO CORTO/MEDI	Na

PORCENTAJE DE AJUSTE DE LA TARIFA POR PASAJERO PARA EL CONJUNTO DE RUTAS Y/O RAMALES		
	DETALLE	VALOR
A'	Porcentaje de ajuste de la tarifa por pasajero del conjunto de rutas y/o ramales	102.84%
	$A' = \frac{(T' - TV')}{TV'} \times 100$	
T'	Tarifa por pasajero del conjunto de ramales	€1130
TV'	Tarifa vigente por pasajero del conjunto de ramales	€1098

Como puede verse, los datos son consistentes con los establecidos en el informe técnico, por lo que a pesar de que en primera instancia se había incorporado un modelo el cual tenía un error de cálculo y que posteriormente fue corregido, los datos del informe tarifario IN-0006-IT-2021 eran los datos y porcentajes correctos.

En virtud de lo antes señalado no es de recibo el argumento de la recurrente y por lo tanto debe rechazarse.

B.3) Tarifa promedio de los ramales

Indica la recurrente que, conforme a la tarifa vigente del ramal, contenido en el esquema operativo de la hoja de Excel del modelo tarifario, los ramales en el estudio fueron los siguientes:

CÓDIGO RUTA	DESCRIPCIÓN RUTA	DESCRIPCIÓN RAMAL
546	NICOYA-BARRA HONDA-QUEBRADA HONDA-SONZAPOTE-PUERTO MORENO-ROBLAR Y VICEVERSA	NICOYA-PUERTO MORENO Y VICEVERSA
546	NICOYA-BARRA HONDA-QUEBRADA HONDA-SONZAPOTE-PUERTO MORENO-ROBLAR Y VICEVERSA	NICOYA-QUEBRADA HONDA Y VICEVERSA
546	NICOYA-BARRA HONDA-QUEBRADA HONDA-SONZAPOTE-PUERTO MORENO-ROBLAR Y VICEVERSA	NICOYA-EL ROBLAR Y VICEVERSA

(fuente: recurso de la operadora folio 574)

Señalan que de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8.3 del modelo tarifario se indica que para obtener la tarifa vigente del ramal TV, se considerará como tarifa vigente del ramal, la media aritmética entre las tarifas vigentes pertenecientes al ramal, sin embargo, dice la recurrente, que las tarifas o fraccionamientos tomados en cuenta en el cálculo de la Intendencia

de Transporte, presenta una serie de errores ya que no tomaron en cuenta todos los fraccionamientos de cada ramal, y lo que hicieron fue agruparlos entre los 3 ramales tal y como lo exponen en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN RAMAL	DESCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO O SEGMENTO TARIFARIO
NICOYA-EL ROBLAR Y VICEVERSA	NICOYA-EL COPAL
NICOYA-EL ROBLAR Y VICEVERSA	NICOYA-EL ROBLAR
NICOYA-EL ROBLAR Y VICEVERSA	NICOYA-LOMA BONITA
NICOYA-EL ROBLAR Y VICEVERSA	NICOYA-EL POCHOTE
NICOYA-QUEBRADA HONDA Y VICEVERSA	NICOYA-QUEBRADA HONDA
NICOYA-QUEBRADA HONDA Y VICEVERSA	NICOYA-DIEGO TREJOS
NICOYA-QUEBRADA HONDA Y VICEVERSA	NICOYA-SAN JUAN
NICOYA-QUEBRADA HONDA Y VICEVERSA	NICOYA-BARRA HONDA
NICOYA-PUERTO MORENO Y VICEVERSA	NICOYA-PUEBLO VIEJO
NICOYA-PUERTO MORENO Y VICEVERSA	NICOYA-CRUCÉ A MANSION
NICOYA-PUERTO MORENO Y VICEVERSA	NICOYA-EL OBISPO
NICOYA-PUERTO MORENO Y VICEVERSA	NICOYA-PEDERNAL
NICOYA-PUERTO MORENO Y VICEVERSA	NICOYA-RIO GRANDE

(fuente: recurso de la operadora folio 574)

Dice la actora que para el ramal Nicoya-Puerto Moreno, sólo utilizaron los fraccionamientos: Nicoya-El Copal, Nicoya-El Roblar, Nicoya-Loma Bonita y Nicoya-El Pochote, y que la sumatoria de las tarifas da como resultado ₡2315 colones y dividido entre las 4, da un resultado de ₡578,75 colones, redondeo a ₡579 colones.

Lo que alega la recurrente es que dichos fraccionamientos utilizados no corresponden en su totalidad al ramal Nicoya-Puerto Moreno, ya que, según el CTP, el ramal Nicoya-Puerto Moreno, no abarca las comunidades de San Juan, Pochote, ni Copal, estos 3 lugares son del ramal Nicoya-Quebrada Honda y el Roblar al ramal Nicoya-El Roblar.

Del análisis que aporta la recurrente indica que las tarifas promedio de los 3 ramales de la ruta 546, serían los siguientes:

DESCRIPCIÓN RAMAL	TARIFA VIGENTE DEL RAMAL (C/VA)
NICOYA-PUERTO MORENO Y VICEVERSA	₡372
NICOYA-QUEBRADA HONDA Y VICEVERSA	₡398
NICOYA-EL ROBLAR Y VICEVERSA	₡395

(fuente: recurso de la operadora folio 574)

La empresa reclamante señala que una vez corregido el dato de tarifas vigentes promedio por ramal, tomando en cuenta el modelo tarifario empleado de fecha 10 de diciembre del 2020, arroja una variación superior a la que se determinó en la resolución RE-0001-IT-2021, pues según el modelo tarifario, el aumento debió ser de un 137,41%.

Al respecto la Intendencia de Transporte, responde de la siguiente manera:

En el modelo tarifario que sirve de base para la resolución recurrida se detalla en la pestaña denominada “Esquema operativo”, las tarifas vigentes de los ramales autorizados, según el procedimiento establecido en el apartado 4.8.3 de la metodología tarifaria, esto de acuerdo con el pliego tarifario vigente de la ruta 546, el detalle es como se indica:

DESCRIPCIÓN RAMAL	TARIFA VIGENTE DEL RAMAL (TV)
NICOYA-PUERTO MORENO Y VICEVERSA	¢578,75
NICOYA-QUEBRADA HONDA Y VICEVERSA	¢457,50
NICOYA-EL ROBLAR Y VICEVERSA	¢277,00

Para el cálculo de dichas tarifas se utilizó la distribución de ramales y fraccionamientos asociados según el pliego tarifario vigente y visible en la página web de la Autoridad Reguladora, según el siguiente detalle:

Nombre de ramal	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
NICOYA-EL ROBLAR	NICOYA-EL COPAL	35	600	300
NICOYA-EL ROBLAR	NICOYA-EL ROBLAR	52,5	600	450
NICOYA-EL ROBLAR	NICOYA-LOMA BONITA	36,8	565	285
NICOYA-EL ROBLAR	NICOYA-EL POCHOTE	30	550	275
NICOYA-QUEBRADA HONDA	NICOYA-QUEBRADA HONDA	33,6	550	275
NICOYA-QUEBRADA HONDA	NICOYA-DIEGO TREJOS	30,4	465	235
NICOYA-QUEBRADA HONDA	NICOYA-SAN JUAN	28,4	430	215
NICOYA-QUEBRADA HONDA	NICOYA-BARRA HONDA	20,2	385	0
NICOYA-PUERTO MORENO	NICOYA-PUEBLO VIEJO	16	330	0
NICOYA-PUERTO MORENO	NICOYA-CRUCÉ A MANSION	14	305	0
NICOYA-PUERTO MORENO	NICOYA-EL OBISPO	10,3	255	0
NICOYA-PUERTO MORENO	NICOYA-PEDERNAL	7,9	255	0
NICOYA-PUERTO MORENO	NICOYA-RIO GRANDE	5,6	240	0

Como puede verse para el cálculo de la tarifa vigente del ramal Nicoya-El Roblar se utilizaron las tarifas de los fraccionamientos: Nicoya-El Copal, Nicoya-El Roblar, Nicoya-Loma Linda y Nicoya-Pochote, esto de acuerdo a la estructura del pliego tarifario vigente, con lo cual la tarifa vigente de dicho ramal en apego al procedimiento establecido en el apartado 4.8.3 de la metodología tarifaria ordinaria vigente corresponde a ¢578,75, esto como producto de promediar las tarifas de los fraccionamientos asociados, es decir:

Tarifa vigente del ramal Nicoya-El Roblar

Tarifa Nicoya-El Copal: ¢600
Tarifa Nicoya-El Roblar: ¢600
Tarifa Nicoya-Loma Linda: ¢565
Tarifa Nicoya-Pochote: ¢550

Tarifa Promedio: ¢578,75

Este mismo proceso se aplicó para los otros dos ramales, con lo cual se obtuvo las tarifas vigentes utilizadas en el modelo tarifario.

Por otro lado, si se revisan los croquis autorizados por el CTP y que forman parte integral del contrato de renovación de la concesión de la ruta 546, el cual fue refrendado por esta Autoridad Reguladora mediante la resolución RE-0007-RG-2021 del 06 de enero del 2021 (Expediente OT-496-2020), se logra ubicar e inferir de los mismos los siguientes puntos de referencia:

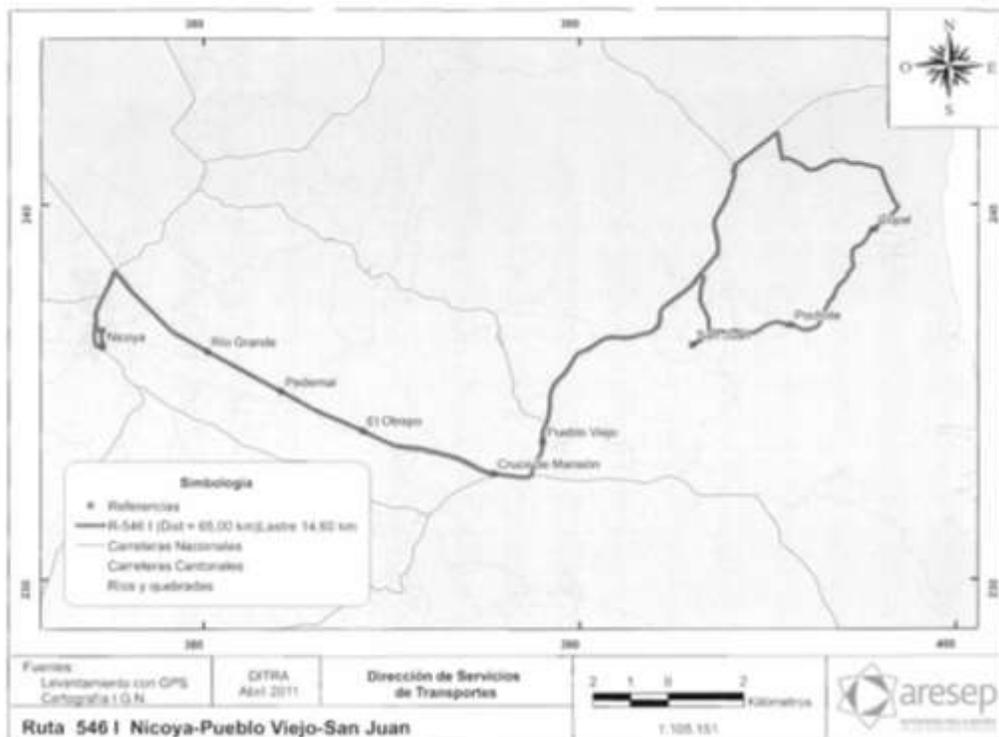
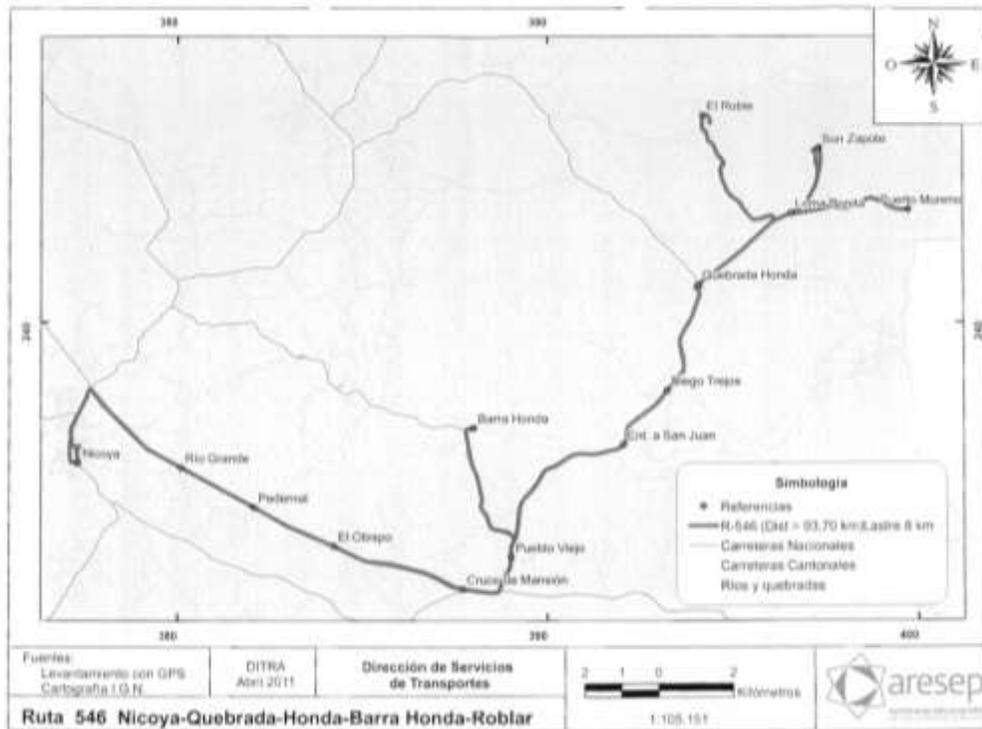
- a) Nicoya
- b) Mansión
- c) Pueblo Viejo
- d) Copal
- e) Quebrada Honda
- f) Barra Honda

No existe en ninguna otra parte del contrato de concesión y sus anexos una descripción detallada de todas las paradas o puntos de referencia para cada uno de los ramales autorizados, por lo que con vista en esta información disponible se procedió a estimar las tarifas vigentes de cada ramal con fundamento en la información contenida en la estructura tarifaria del pliego tarifario vigente.

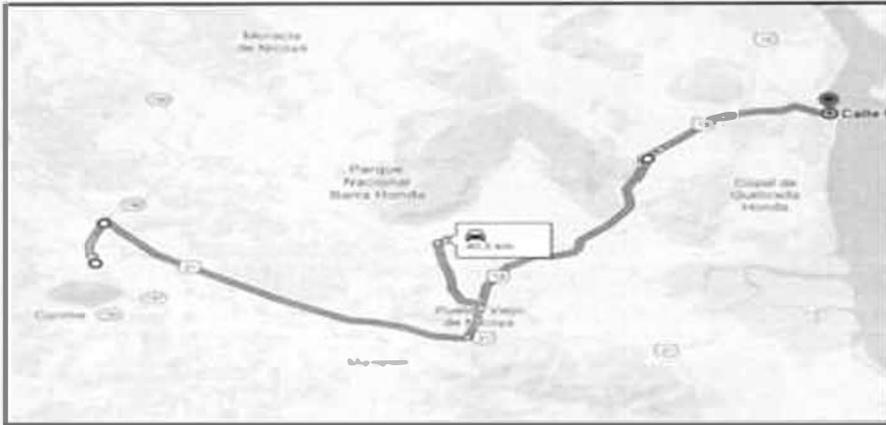
Ahora bien, ante los argumentos esbozados por la empresa en su escrito de recurso, esta Intendencia procedió a revisar la información técnica recopilada en campo para el levantamiento de la información geográfica de las rutas de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, por medio del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y que constan en los expedientes de Requisitos de Admisibilidad (RA). Es importante indicar en este punto que la ruta era operada anteriormente por el señor William Campos Lippi, quien posteriormente le cedió los derechos a la empresa Campos Rodriguez Mansión S.A., en este sentido se procedió a revisar la información contenida en el expediente RA-213 la cual correspondía a la ruta 546 cuando era operada por el señor Campos Lippi.

A folios 37 al 41 del expediente RA-213 se ubica el oficio 0357-DITRA-2011 del 05 de abril de 2011 de la anterior Dirección de Servicios de Transporte de la Aresep, el cual corresponde al acta de inspección y levantamiento de la información geográfica con GPS para la ruta 546 para los ramales:

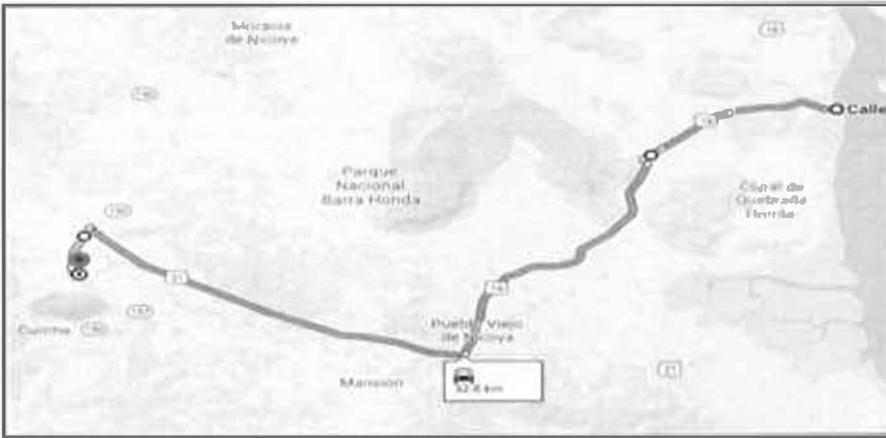
Nicoya-Quebrada Honda-Barra Honda-Roblar y Nicoya-Pueblo Viejo- San Juan, el detalle es como se muestra:



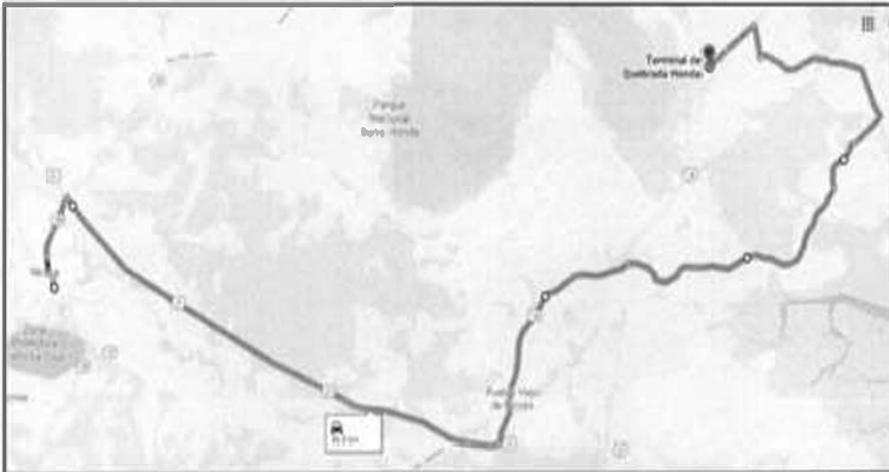
Por su parte los croquis autorizados por el CTP a la ruta 546 son como se indican:



NICOYA-PUERTO MORENO Y VICEVERSA, sentido 1-2



Ramal 1. NICOYA-PUERTO MORENO Y VICEVERSA, sentido 2-1



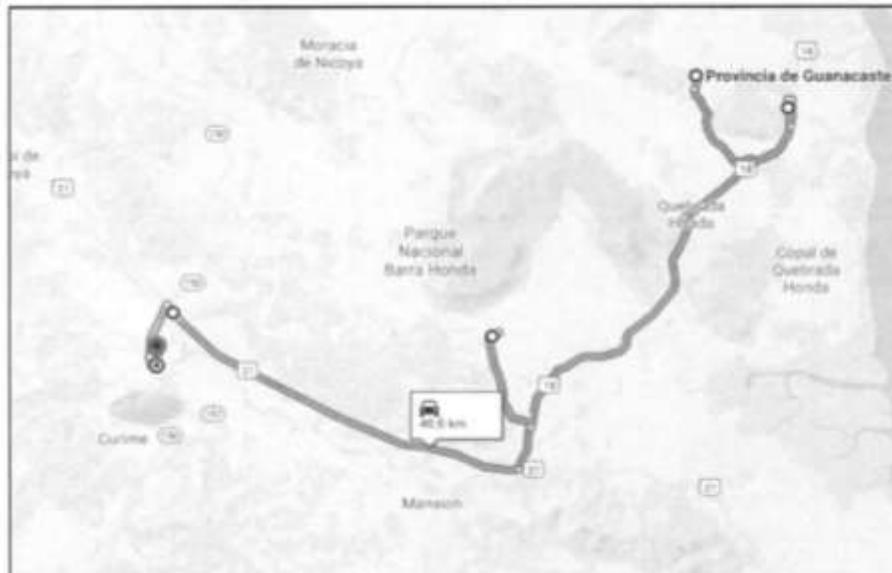
Ramal 2. NICOYA-QUEBRADA HONDA Y VICEVERSA, sentido 1-2



Ramal 2. NICOYA-QUEBRADA HONDA Y VICEVERSA, sentido 2-1



Ramal 3. NICOYA-EL ROBLAR Y VICEVERSA, sentido 1-2



Ramal 3. NICOYA-EL ROBLAR Y VICEVERSA, sentido 2-1

Al comparar los croquis elaborados por la Aresep con los croquis autorizados por el CTP, se puede inferir con claridad lo siguiente:

- 1- El trayecto del ramal Nicoya-Puerto Moreno recorre las localidades de: Rio Grande, Pedernal, El Obispo, Cruce de Mansión, Pueblo Viejo, Barra Honda, Entrada a San Juan, Diego Trejos, Quebrada Honda, Loma Linda y Puerto Moreno.
- 2- El Trayecto del ramal Nicoya-Quebrada Honda recorre las localidades de: Rio Grande, Pedernal, El Obispo, Cruce de Mansión, Pueblo Viejo, Diego Trejos, San Juan, Pochote, Copal y Quebrada Honda.
- 3- El trayecto del ramal Nicoya-El Roblar recorre las localidades de: Rio Grande, Pedernal, El Obispo, Cruce de Mansión, Pueblo Viejo, Barra Honda, Entrada a San Juan, Diego Trejos, Quebrada Honda, Loma Linda y El Roblar

Con fundamento a lo anteriormente indicado y tomando en cuenta que al momento de emitir la resolución recurrida no se valoró la información de los croquis aquí detallada, por cuanto estos se ubicaban en el expediente de Requisitos de Admisibilidad del anterior operador de la ruta (RA-213) y que no constan en el expediente RA del actual operador (RA-510), se recomienda acoger los argumentos de la recurrente en cuanto al cálculo de la tarifa vigente de los ramales utilizada en el modelo tarifario que dio origen a la resolución ahora recurrida, en este sentido para el cálculo de la tarifa vigente de los ramales autorizados de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 4.8.3 de la metodología tarifaria ordinaria vigente lo procedente es calcular la misma en los siguientes términos:

Ramal	Nicoya-Puerto Moreno
Fraccionamientos tarifarios	Tarifa regular vigente (¢)
Nicoya-Rio Grande	240
Nicoya-Pedernal	255
Nicoya-El Obispo	255
Nicoya-Cruce a Mansión	305
Nicoya-Pueblo Viejo	330
Nicoya-Barra Honda	385
Nicoya-Diego Trejos	465
Nicoya-Quebrada Honda	550
Nicoya-Loma Bonita	565
Tarifa promedio	372,22

Ramal	Nicoya-Quebrada Honda
Fraccionamientos tarifarios	Tarifa regular vigente (¢)
Nicoya-Río Grande	240
Nicoya-Pedernal	255
Nicoya-El Obispo	255
Nicoya-Cruce a Mansión	305
Nicoya-Pueblo Viejo	330
Nicoya-Diego Trejos	465
Nicoya-San Juan	430
Nicoya-Pochote	550
Nicoya-El Copal	600
Nicoya-Quebrada Honda	550
Tarifa promedio	398,00

Ramal	Nicoya-El Roblar
Fraccionamientos tarifarios	Tarifa regular vigente (¢)
Nicoya-Río Grande	240
Nicoya-Pedernal	255
Nicoya-El Obispo	255
Nicoya-Cruce a Mansión	305
Nicoya-Pueblo Viejo	330
Nicoya-Barra Honda	385
Nicoya-Diego Trejos	465
Nicoya-Quebrada Honda	550
Nicoya-Loma Linda	565
Nicoya-El Roblar	600
Tarifa promedio	395,00

Con estos nuevos valores el resultado del modelo tarifario para la ruta 546 da como resultado un incremento del 138,88%, en lugar del 102,84% decretado en la resolución recurrida, por lo que el pliego tarifario resultante con el ajuste indicado es como se muestra a continuación:

Ruta	Descripción fraccionamiento	Tarifa resultante (Colones)	
		Regular	Adulto mayor
546	NICOYA-EL COPAL	₡1 435	₡720
	NICOYA-EL ROBLAR	₡1 435	₡1 075
	NICOYA-LOMA BONITA	₡1 350	₡675
	NICOYA-EL POCHOTE	₡1 315	₡660
	NICOYA-QUEBRADA HONDA	₡1 315	₡660
	NICOYA-DIEGO TREJOS	₡1 110	₡555
	NICOYA-SAN JUAN	₡1 025	₡515
	NICOYA-BARRA HONDA	₡920	₡0
	NICOYA-PUEBLO VIEJO	₡790	₡0
	NICOYA-CRUCÉ A MANSION	₡730	₡0
	NICOYA-EL OBISPO	₡610	₡0
	NICOYA-PEDERNAL	₡610	₡0
	NICOYA-RIO GRANDE	₡575	₡0

C. Conclusiones

Se concluye, con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:

- 1) El recurso de revocatoria presentado por la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A. en contra de la resolución RE-0001-IT-2021, desde el punto de vista formal, resulta admisible por haberse presentado dentro del término y la forma legalmente establecidos y al efecto resulta a derecho.
- 2) Respecto al recurso de revocatoria interpuesto por Campos Rodríguez Mansión S.A., se determina que el mismo se debe rechazar en lo referente a los argumentos identificados como B.1.(Corredor Común), y B.2) (depreciación de los autobuses), por cuanto la resolución recurrida se encuentra apegada a las reglas de la ciencia y de la técnica de conformidad con la metodología tarifaria vigente.
- 3) Respecto al argumento identificado como B.3) (tarifa promedio de los ramales), el recurso de revocatoria debe acogerse en todos sus extremos por cuanto la tarifa vigente utilizada en el modelo tarifario que sirvió de base para la resolución recurrida no consideró todos los fraccionamientos tarifarios asociados a cada ramal autorizado a la ruta, en consecuencia, en lugar del 102,84% de incremento decretado, se debió considerar un incremento del 138,88% sobre la tarifas vigentes a ese momento.
- 4) Se recomienda acoger parcialmente el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0001-IT-2021 en lo relativo al argumento tercero (tarifa promedio de los ramales) y mantener incólumes los demás extremos de la resolución.

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE

- I. Acoger la recomendación del informe IN-0055-IT-2021 del 10 de marzo de 2021 y en consecuencia se acoge parcialmente el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0001-IT-2021 en lo relativo al argumento tercero (tarifa promedio de los ramales), y por consiguiente ajustar el pliego tarifario de la ruta 546 tal y como se indica a continuación:

Ruta	Descripción fraccionamiento	Tarifa (Colones)	
		Regular	Adulto mayor
546	NICOYA-EL COPAL	₡1 435	₡720
	NICOYA-EL ROBLAR	₡1 435	₡1 075
	NICOYA-LOMA BONITA	₡1 350	₡675
	NICOYA-EL POCHOTE	₡1 315	₡660
	NICOYA-QUEBRADA HONDA	₡1 315	₡660
	NICOYA-DIEGO TREJOS	₡1 110	₡555
	NICOYA-SAN JUAN	₡1 025	₡515
	NICOYA-BARRA HONDA	₡920	₡0
	NICOYA-PUEBLO VIEJO	₡790	₡0
	NICOYA-CRUCÉ A MANSION	₡730	₡0
	NICOYA-EL OBISPO	₡610	₡0
	NICOYA-PEDERNAL	₡610	₡0
	NICOYA-RIO GRANDE	₡575	₡0

- II. Mantener incólumes los demás extremos de la resolución RE-0001-IT-2021.
- III. Elevar a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio presentado por Campos Rodríguez Mansión S.A., y prevenirle a la parte que cuentan con tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada, por lo que, una vez notificada la presente resolución, el recurrente en el término antes indicado, deberá presentar los alegatos que considere pertinentes ante la Junta Directiva. Una vez cumplido este plazo, comenzará a correr el término para el superior jerárquico a efecto de

resolver el recurso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 346, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transporte.—1 vez.—Solicitud N° 255691.—(IN2021534689).